

Los miembros del Consejo esperan que el Gobierno de la República del Yemen cumpla los compromisos y las decisiones que se enuncian en la carta que le ha dirigido el Primer Ministro interino, mencionada en el párrafo 15 de su informe, de conformidad con las resoluciones 924 (1994) y 931 (1994), aceptadas por el Gobierno de la República del Yemen, y con el derecho internacional humanitario. Debe permitirse a los refugiados y a las personas desplazadas que regresen a sus hogares en condiciones de seguridad.

Los miembros del Consejo, preocupados por las informaciones de que continúan los saqueos en Adén, convienen en que es necesari-

rio adoptar medidas energéticas para poner fin a esos actos. También les sigue preocupando la situación humanitaria en la República del Yemen y esperan con interés los resultados de la evaluación de las necesidades humanitarias del país que hará la misión interinstitucional de las Naciones Unidas.

Los miembros del Consejo acogen con satisfacción su ofrecimiento de seguir interponiendo sus buenos oficios, incluso mediante un Enviado Especial, para lograr la reconciliación en el Yemen y de prestar toda la ayuda y cooperación posibles, y exhortan a las partes a que le presten su cooperación para lograr esta finalidad.

CUESTIONES TEMÁTICAS

27. Temas relacionados con *Un programa de paz*

A. “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”

Decisión de 28 de enero de 1993 (3166a. sesión): declaración del Presidente

En su 3166a. sesión, celebrada el 28 de enero de 1993, el Consejo de Seguridad incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de junio de 1992 titulado “Un programa de paz: diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y mantenimiento de la paz”¹, presentado de conformidad con la declaración aprobada el 31 de enero de 1992 en la Reunión en la Cumbre del Consejo de Seguridad². Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Japón) declaró que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo³:

El Consejo de Seguridad ha seguido examinando el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”.

El Consejo observa con reconocimiento las opiniones del Secretario General, tal como se presentaron en los párrafos 63, 64 y 65 de su informe, acerca de la cooperación con los acuerdos y las organizaciones regionales.

Teniendo presentes las disposiciones correspondientes de la Carta de las Naciones Unidas, las actividades pertinentes de la Asamblea General y los nuevos problemas de la paz y la seguridad internacionales en la nueva etapa de las relaciones internacionales, el Consejo atribuye gran importancia al papel de los acuerdos y las organizaciones regionales y reconoce la necesidad de coordinar sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

A la vez que reafirma su responsabilidad primordial por el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y consciente de lo diverso del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo propicia y, cuando corresponde, apoya las actividades regionales realizadas por acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

El Consejo, por lo tanto, en el marco del Capítulo VIII de la Carta, invita a los acuerdos y organizaciones regionales a que estudien, con carácter prioritario, lo siguiente:

— Medios y arbitrios de reforzar sus funciones de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales en sus esferas de competencia con la debida consideración por las características de sus respectivas regiones. Tomando en cuenta los asuntos de los que se ha ocupado recientemente el Consejo y, de conformidad con la Carta, podrían considerar, en particular, la diplomacia preventiva, incluidas las actividades de investigación de los hechos, aumento de la confianza, buenos oficios y establecimiento de la paz y, cuando corresponda, mantenimiento de la paz;

— Medios y arbitrios para mejorar todavía más la coordinación de sus esfuerzos con los de las Naciones Unidas. Consciente de lo diverso del mandato, alcance y composición de los acuerdos y las organizaciones regionales, el Consejo subraya que las formas de interacción de esos acuerdos y organizaciones con las Naciones Unidas deben ser flexibles y adecuadas para cada situación concreta. Entre ellas se pueden incluir, en particular, el intercambio de información y la realización de consultas con el Secretario General, o, cuando corresponda, con su Representante Especial, a fin de realzar la capacidad de las Naciones Unidas, incluidas medidas de vigilancia y de alerta temprana; su participación en carácter de observadores en los períodos de sesiones y la labor de la Asamblea General; la adscripción de funcionarios a la Secretaría de las Naciones Unidas; solicitudes oportunas y concretas de participación de las Naciones Unidas; y la disposición a suministrar los recursos necesarios.

El Consejo pide al Secretario General que:

— Transmita esta declaración a los acuerdos y las organizaciones regionales que hayan recibido una invitación permanente a participar en la labor de la Asamblea General en carácter de observadores, y a los demás acuerdos y organizaciones regionales, con miras a promover los estudios anteriormente mencionados y a estimular la presentación de respuestas a las Naciones Unidas;

— Presente al Consejo de Seguridad lo antes posible y, de preferencia, para fines de abril de 1993, un informe sobre las respuestas de los acuerdos y las organizaciones regionales.

El Consejo invita a los Estados que sean miembros de acuerdos y organizaciones regionales a que desempeñen un papel constructivo en la consideración por sus respectivos acuerdos y organizaciones regionales de medios y arbitrios para mejorar la coordinación con las Naciones Unidas.

En el cumplimiento de sus responsabilidades el Consejo tomará en cuenta esas respuestas, así como el carácter específico del asunto y las características de la región de que se trate. El Consejo considera que es importante establecer entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales las formas de cooperación en la esfera del mantenimiento de la paz y la seguridad que correspondan a cada situación concreta.

El Consejo, haciendo notar la relación constructiva que ha mantenido con la Liga de los Estados Árabes, la Comunidad Europea, la Organización de la Conferencia Islámica, la Organización de los

¹ S/24111.

² S/23500. Véase Suplemento 1989-1992 del *Repertorio*, cap. VIII, secc. 28.

³ S/25184.

Estados Americanos y la Organización de la Unidad Africana, hace suyo el propósito del Secretario General descrito en el párrafo 27 de su informe de pedir a los acuerdos y las organizaciones regionales que aún no hayan solicitado ser reconocidos como observadores en las Naciones Unidas que lo hagan.

El Consejo observa la importancia del entendimiento logrado en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa (CSCE) de considerar a la CSCE como un acuerdo regional en el sentido del Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas y del ulterior examen en el marco de la CSCE de las consecuencias prácticas de ese entendimiento. El Consejo acoge con beneplácito el papel de la CSCE, junto con la Comunidad Europea, en la aplicación de las medidas necesarias para poner en práctica las resoluciones pertinentes del Consejo.

El Consejo se propone continuar su examen del informe del Secretario General, como se indica en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 26 de febrero de 1993 (3178a. sesión): declaración del Presidente

En su 3178a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1993, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 17 de junio de 1992⁴. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Marruecos) declaró que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁵:

El Consejo de Seguridad ha proseguido su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”.

El Consejo acoge favorablemente las observaciones contenidas en “Un programa de paz” relativas a la cuestión de la asistencia humanitaria y su relación con el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz y la consolidación de la paz, en especial las que figuran en los párrafos 29, 40 y 56 a 59. Hace notar que en determinadas circunstancias puede existir una estrecha relación entre las necesidades urgentes de asistencia humanitaria y las amenazas a la paz y la seguridad internacionales.

A ese respecto, el Consejo hace notar la opinión del Secretario General de que la prestación imparcial de asistencia humanitaria podría ser de importancia crucial para la diplomacia preventiva.

Recordando su declaración sobre la determinación de los hechos en relación con “Un programa de paz”, el Consejo reconoce la primacía de las preocupaciones humanitarias en las situaciones de conflicto y por ello recomienda que se incorpore la dimensión humanitaria en la planificación y envío de misiones de investigación de los hechos. También reconoce la necesidad de incluir ese aspecto en relación con la recopilación y el análisis de información, y exhorta a los Estados Miembros interesados a que proporcionen al Secretario General y a los gobiernos interesados la información de carácter humanitario que sea pertinente.

El Consejo observa con preocupación la aparición de crisis humanitarias, incluidos desplazamientos en masa de población, que constituyen amenazas a la paz y la seguridad internacionales o las agravan. A ese respecto, es importante incluir consideraciones humanitarias e indicadores en el contexto de la capacidad de información de alerta temprana, como se indica en los párrafos 26 y 27 de “Un programa de paz”. El Consejo destaca el papel del Departamento de Asuntos Humanitarios en la coordinación de las actividades de los diversos organismos y oficinas orgánicas de las Naciones Unidas. Estima que esa capacidad debería utilizarse de manera

sistemática en la fase de preemergencia para facilitar la planificación de las medidas destinadas a ayudar a los gobiernos a prevenir crisis que pudieran afectar a la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo hace notar la colaboración constructiva que existe entre las Naciones Unidas y diversos acuerdos y organizaciones regionales, dentro de sus respectivas esferas de competencia, para detectar y abordar los casos de emergencia humanitaria, a fin de resolver las crisis conforme lo exija cada situación concreta. El Consejo también hace notar el importante papel que desempeñan las organizaciones no gubernamentales, en estrecha colaboración con las Naciones Unidas, en el suministro de asistencia humanitaria en las situaciones de emergencia que se producen en el mundo. El Consejo encomia esa cooperación e invita al Secretario General a que siga estudiando los medios de promoverla con miras a fortalecer la capacidad de las Naciones Unidas para prevenir las situaciones de emergencia y responder a ellas.

El Consejo expresa preocupación por el número cada vez mayor de casos en que se obstruye deliberadamente la entrega de asistencia humanitaria o se realizan actos de violencia contra el personal que presta ese tipo de asistencia, o se desvía indebidamente la asistencia humanitaria, en muchas partes del mundo y en especial en la ex Yugoslavia, el Iraq y Somalia, donde el Consejo ha pedido que se permita el acceso en condiciones de seguridad a las poblaciones afectadas para poder proporcionarles asistencia humanitaria. El Consejo destaca la necesidad de que se proteja debidamente al personal que participa en las operaciones humanitarias, de conformidad con las normas y principios pertinentes del derecho internacional. El Consejo considera que esa cuestión debe ser examinada con urgencia.

El Consejo estima que la asistencia humanitaria habrá de contribuir a sentar las bases de una mayor estabilidad mediante la rehabilitación y el desarrollo. El Consejo destaca, por ende, la importancia de una planificación apropiada del suministro de asistencia humanitaria para mejorar las perspectivas de un rápido mejoramiento de la situación humanitaria. No obstante, también hace notar la probabilidad de que las consideraciones humanitarias pasen a ser o sigan siendo pertinentes en los períodos en que se estén empezando a consolidar los resultados de los esfuerzos de establecimiento y mantenimiento de la paz. El Consejo reconoce así la importancia de garantizar una transición sin tropiezos de la asistencia de socorro al desarrollo y señala que el suministro de asistencia humanitaria coordinada es uno de los instrumentos básicos de consolidación de la paz de que dispone el Secretario General. En particular, hace suyas enteramente las observaciones del Secretario General que figuran en el párrafo 58 de “Un programa de paz” acerca del problema de las minas terrestres y le invita a que se ocupe de esa cuestión, que es causa de especial preocupación.

El Consejo se propone continuar su examen del informe del Secretario General, como se indicó en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 31 de marzo de 1993 (3190a. sesión): declaración del Presidente

En su 3190a. sesión, celebrada el 31 de marzo de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Nueva Zelandia) declaró que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁶:

El Consejo de Seguridad ha continuado su examen del informe del Secretario General “Un programa de paz”, en particular del

⁴ S/24111.

⁵ S/25344.

⁶ S/25493.

problema descrito en los párrafos 66 a 68: la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas desplegados en situaciones de conflicto. El Consejo ha examinado esa cuestión con respecto a las personas desplegadas en cumplimiento de un mandato del Consejo.

El Consejo encomia al Secretario General por señalar ese problema, incluido el aumento injustificable del número de bajas y actos de violencia que han sufrido las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. El Consejo comparte plenamente la preocupación del Secretario General.

El Consejo reconoce que, en el cumplimiento de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales, cada vez le ha sido más necesario desplegar fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones de verdadero peligro. El Consejo reconoce verdaderamente la valentía y la dedicación de esas personas que, corriendo un riesgo personal considerable, se esfuerzan por ejecutar los mandatos de esta Organización.

El Consejo recuerda que en varias ocasiones se ha visto obligado a condenar atentados cometidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Lamenta el hecho de que, a pesar de sus repetidos llamamientos, persistan los actos de violencia.

El Consejo considera que la realización o la amenaza de ataques y otros actos de violencia, inclusive la obstrucción o detención de personas, dirigidos contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas son totalmente inaceptables y pueden obligar al Consejo a adoptar otras medidas para garantizar la seguridad de tales fuerzas y personal.

El Consejo reitera su petición de que los Estados y otras partes en los diversos conflictos tomen todas las medidas posibles para garantizar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas. Pide además que los Estados actúen con rapidez y eficacia para desalentar, enjuiciar y castigar a todos los responsables de ataques y otros actos de violencia contra tales fuerzas y personal.

El Consejo hace notar las dificultades y los peligros particulares que pueden surgir cuando se despliegan fuerzas y personal de las Naciones Unidas en situaciones en que el Estado o los Estados interesados son incapaces de ejercer su competencia para proteger a dichas fuerzas y personal, o en que un Estado no está dispuesto a cumplir con sus obligaciones a ese respecto. En tal eventualidad, el Consejo puede considerar la posibilidad de aprobar medidas apropiadas a las circunstancias particulares a fin de que las personas responsables de ataques y otros actos de violencia contra las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas rindan cuentas de sus actos.

El Consejo pide al Secretario General que informe lo antes posible sobre las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas, y sobre la eficacia de dichas disposiciones, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los instrumentos multilaterales pertinentes y los acuerdos sobre la situación de las fuerzas concertados entre las Naciones Unidas y los países anfitriones, como también los comentarios que reciba de los Estados Miembros, y que presente las recomendaciones que estime oportunas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

El Consejo examinará ulteriormente el asunto a la luz del informe del Secretario General y de la labor de la Asamblea General y de sus órganos subsidiarios, incluido, en particular, el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, establecido con arreglo a la resolución 2006 (XIX) de la Asamblea General. A ese respecto, el Consejo reconoce la necesidad de que todos los órganos pertinentes de la Organización adopten medidas concertadas para aumentar la seguridad de las fuerzas y el personal de las Naciones Unidas.

El Consejo se propone seguir examinando el informe del Secretario General, titulado “Un programa de paz”, como se indicó en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 30 de abril de 1993 (3207a. sesión): declaración del Presidente

En su 3207a. sesión, celebrada el 30 de abril de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) declaró que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁷:

En el marco de su examen del informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, el Consejo de Seguridad analizó, durante el mes de abril de 1993, la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos y subrayó la importancia de establecer firmes cimientos para la paz en todos los países y las regiones del mundo.

El Consejo apoya la opinión de que las Naciones Unidas, para cumplir con sus responsabilidades en el contexto de la paz y la seguridad internacionales, deberían abordar sus objetivos en materia de cooperación y de desarrollo económico y social con el mismo sentido de urgencia y responsabilidad que asignan a sus compromisos en el ámbito político y de la seguridad.

El Consejo subraya que, al examinar la cuestión de la consolidación de la paz después de los conflictos, desea destacar la importancia y la urgencia de la labor de las Naciones Unidas en la esfera de la cooperación para el desarrollo, sin perjuicio de las prioridades reconocidas de las actividades de las Naciones Unidas en esa esfera, en la forma definida por los órganos competentes.

El Consejo hizo notar la observación del Secretario General de que, para que las operaciones de establecimiento y mantenimiento de la paz tengan verdadero éxito, “deben comprender intensas actividades encaminadas a individualizar y apoyar las estructuras tendientes a consolidar la paz y crear una sensación de confianza y bienestar en el pueblo”. El Consejo convino en que, además de las medidas concretas que el Secretario General mencionaba en el párrafo 55 de su informe titulado “Un programa de paz”, las actividades relacionadas con el desarme y la desmovilización de las fuerzas beligerantes y su reintegración a la sociedad, la asistencia electoral, el restablecimiento de la seguridad nacional mediante la formación de fuerzas nacionales de defensa y policía y la remoción de minas, cuando procediera y en el marco de los arreglos globales de las situaciones de conflicto, fortalecían las estructuras políticas nacionales, desarrollaban la capacidad institucional y administrativa y eran importantes para restablecer una base sólida para una paz sostenible.

El Consejo está de acuerdo también en que en la fase posterior a un conflicto internacional, la consolidación de la paz puede, entre otras cosas, incluir medidas y proyectos de cooperación que vinculen a dos o más países en empresas mutuamente beneficiosas que no solo contribuyan al desarrollo económico, social y cultural, sino que fomenten también la confianza y el entendimiento mutuos tan esenciales para la paz.

Al cumplir con sus responsabilidades en la prevención del quebrantamiento de la paz y en la resolución de conflictos, el Consejo alienta la acción coordinada de otros componentes del sistema de las Naciones Unidas para eliminar las causas subyacentes de las amenazas a la paz y la seguridad. El Consejo está convencido de que es preciso que las organizaciones y organismos del sistema de las Naciones Unidas, a la hora de desarrollar y aplicar sus programas, tengan siempre presente la meta de fortalecer la paz y la seguridad internacionales, según lo previsto en el Artículo 1 de la Carta.

El Consejo reconoce que, para ser efectiva, la consolidación de la paz después de los conflictos, en el contexto de los esfuerzos generales encaminados a sentar los cimientos de la paz, requiere tam-

⁷ S/25696.

bién recursos financieros suficientes. Por lo tanto, reconoce que es importante que los Estados Miembros y las organizaciones y los organismos financieros y de otra índole de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones no pertenecientes al sistema de las Naciones Unidas, hagan cuantos esfuerzos les sea posible para disponer de fondos suficientes para proyectos concretos, tales como el regreso de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares lo más pronto posible, en las situaciones después de los conflictos.

El Consejo de Seguridad, como órgano sobre el que recae la responsabilidad fundamental del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, reconoce sin reservas, como se afirma en el párrafo 59 de “Un programa de paz”, que la paz social es tan importante como la paz estratégica o política, y apoya la opinión del Secretario General de que se necesita un nuevo tipo de asistencia técnica para los fines descritos en ese párrafo.

El Consejo tiene la intención de seguir examinando el informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”, según lo indicado en la declaración de la Presidencia de 29 de octubre de 1992.

Decisión de 28 de mayo de 1993 (3225a. sesión): declaración del Presidente

En su 3225a. sesión, celebrada el 28 de mayo de 1993, el Consejo reanudó el examen del tema. Tras la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) declaró que, como resultado de las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸:

De conformidad con la declaración que formuló el 29 de octubre de 1992, el Consejo de Seguridad celebró una sesión especial dedicada al informe del Secretario General titulado “Un programa de paz”. Con esa sesión concluyó la etapa actual del examen del informe por el Consejo. En esta ocasión, el Consejo desea expresar una vez más su reconocimiento al Secretario General por el informe.

El Consejo de Seguridad recomienda a todos los Estados que hagan parte de su política de seguridad exterior e interior la participación en el mantenimiento de la paz internacional y el apoyo a este. Considera que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían llevarse a cabo de conformidad con los siguientes principios operacionales acordes con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas: un objetivo político claro con un mandato preciso, sujeto a revisión periódica, cuyo carácter o duración solo podrían ser modificados por el propio Consejo; el consentimiento del gobierno y, cuando proceda, el de las partes interesadas, salvo en casos excepcionales; el apoyo a un proceso político o a un arreglo pacífico de la controversia; la imparcialidad en la aplicación de las decisiones del Consejo de Seguridad; la disposición del Consejo de Seguridad a adoptar medidas adecuadas contra las partes que no acaten sus decisiones y el derecho del Consejo de Seguridad a autorizar que se utilicen todos los medios necesarios para que las fuerzas de las Naciones Unidas cumplan su mandato, así como el derecho inherente de las fuerzas de las Naciones Unidas a adoptar las medidas que correspondan para su legítima defensa. En ese contexto, el Consejo de Seguridad destaca la necesidad de contar con la plena cooperación de las partes interesadas para cumplir el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como las decisiones pertinentes del Consejo, y subraya que las operaciones de mantenimiento de la paz no deben ser un sustituto de una solución política ni se debe esperar que se perpetúen.

El Consejo ha estudiado detenidamente las recomendaciones del Secretario General que figuran en “Un programa de paz”. Expresa su reconocimiento al Comité Especial de Operaciones de Mantene-

nimiento de la Paz y otros órganos competentes de la Asamblea General por su valiosa contribución. Sus debates y consultas hacen posible formular con mayor claridad las prioridades comunes de los Estados Miembros.

En el contexto del rápido crecimiento de las operaciones de mantenimiento de la paz y de los nuevos criterios con que se emprenden, el Consejo encomia las medidas iniciales adoptadas por el Secretario General para aumentar la capacidad de las Naciones Unidas en la materia. Estima que es preciso adoptar medidas más resueltas e invita a todos los Estados Miembros a expresar sus opiniones al Secretario General. También invita al Secretario General a presentar, a más tardar en septiembre de 1993, un nuevo informe dirigido a todos los Miembros de las Naciones Unidas en que figuren nuevas propuestas concretas para aumentar más dicha capacidad, que incluya:

- El fortalecimiento y la consolidación de la estructura militar y de mantenimiento de la paz de la Secretaría, incluida la creación de una dirección de planes y operaciones en curso dependiente del Secretario General Adjunto de Operaciones de Mantenimiento de la Paz para facilitar la planificación y mejorar la coordinación;

- La notificación por los Estados Miembros de las fuerzas o los recursos concretos que, con la aprobación de sus autoridades nacionales, podrían en cada caso poner a disposición de las Naciones Unidas a los efectos de atender a toda la variedad de operaciones humanitarias o de mantenimiento de la paz; en ese contexto, el Consejo observa con satisfacción las gestiones del Secretario General encaminadas a determinar la medida en que los Estados Miembros tienen listos y disponibles fuerzas o recursos para las operaciones de mantenimiento de la paz y alienta a éstos a que cooperen en ese sentido;

- La viabilidad de mantener una reserva renovable limitada de equipo utilizado habitualmente en operaciones humanitarias o de mantenimiento de la paz;

- Los elementos que se han de incluir en los programas nacionales de adiestramiento militar o policial para operaciones de mantenimiento de la paz a fin de preparar al personal para desempeñar funciones de las Naciones Unidas en la materia, inclusive sugerencias acerca de la viabilidad de llevar a cabo ejercicios multinacionales de mantenimiento de la paz;

- El perfeccionamiento de procedimientos normalizados para que las fuerzas puedan colaborar de forma más eficaz;

- El desarrollo de los elementos no militares de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En vista del costo y de la complejidad cada vez mayores de las operaciones de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad pide también al Secretario General que incluya en su informe medidas encaminadas a darles una base financiera más sólida y duradera teniendo en cuenta, cuando proceda, el informe Volcker-Ogata y haciendo referencia a las reformas financieras y administrativas necesarias, la diversificación de la financiación y la necesidad de obtener recursos suficientes para las operaciones de mantenimiento de la paz y de que exista la mayor transparencia y rendición de cuentas posible en la utilización de los recursos. En ese contexto, el Consejo recuerda que, en virtud de la Carta y de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz constituye una responsabilidad colectiva de todos los Estados Miembros. El Consejo insta a todos los Estados Miembros a que paguen el monto íntegro de sus cuotas a tiempo y anima a los Estados que estén en condiciones de hacerlo a que aporten contribuciones voluntarias.

El Consejo expresa su gratitud a los soldados y civiles que han participado o están participando en operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Rinde homenaje a los valientes ciudadanos de decenas de Estados que resultaron muertos o heridos mientras cumplían su deber con las Naciones Unidas. Asimismo,

⁸ S/25859.

condena enérgicamente los ataques contra el personal de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y declara su determinación de adoptar medidas más decisivas para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas en el desempeño de sus funciones.

De conformidad con el Capítulo VI de la Carta, el Consejo de Seguridad observa que es necesario afianzar las posibilidades de las Naciones Unidas en materia de diplomacia preventiva. Acoge con beneplácito la resolución 47/120 de la Asamblea General de 24 de noviembre de 1992. Observa con satisfacción que cada vez se recurre con mayor frecuencia a las misiones de investigación de los hechos. Invita a los Estados Miembros a que proporcionen al Secretario General la información detallada que corresponda sobre situaciones de tirantez y de posible crisis. Invita al Secretario General a que considere medidas apropiadas para aumentar la capacidad de la Secretaría de recopilar y analizar información. El Consejo reconoce la importancia de que se adopten nuevos criterios para prevenir los conflictos y es partidario, según el caso, del despliegue preventivo en zonas de inestabilidad y de posible crisis cuya continuación podría poner en peligro el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

El Consejo destaca el estrecho vínculo que en muchos casos puede existir entre la asistencia humanitaria y las operaciones de mantenimiento de la paz y expresa su profundo reconocimiento a las recientes gestiones del Secretario General para mejorar más la coordinación entre los Estados Miembros y los organismos y organizaciones competentes, incluidas las organizaciones no gubernamentales. En ese contexto, reitera que el personal de asistencia humanitaria debe tener acceso irrestricto a quienes lo necesiten.

El Consejo reafirma la importancia que atribuye a la función de los acuerdos y las organizaciones regionales y a la coordinación de sus actividades con las de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Complacido al Consejo que los Estados Miembros, actuando de forma independiente o por conducto de organizaciones o acuerdos regionales, estén dispuestos a cooperar con las Naciones Unidas y con otros Estados Miembros proporcionando sus propios efectivos y recursos para fines de mantenimiento de la paz. El Consejo, con arreglo al Capítulo VIII de la Carta de las Naciones Unidas, insta a las organizaciones y a los acuerdos regionales a que busquen formas de aumentar su contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad. Por su parte, el Consejo manifiesta su disposición de apoyar y facilitar, teniendo en cuenta las circunstancias del caso, las actividades de mantenimiento de la paz emprendidas en el marco de organizaciones y acuerdos regionales de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo aguarda con interés el informe del Secretario General sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales.

El Consejo pone de relieve la importancia cada vez mayor de la consolidación de la paz después de los conflictos. Está convencido de que en las circunstancias actuales la consolidación de la paz está estrechamente ligada con el mantenimiento de la paz.

El Consejo destaca el valor de sus reuniones de alto nivel y expresa su intención de convocar una reunión de esa índole sobre el tema del mantenimiento de la paz en un futuro cercano.

Decisión de 20 de enero de 1994: carta del Presidente al Secretario General

En una carta de fecha 20 de enero de 1994⁹, el Presidente del Consejo de Seguridad comunicó al Secretario General lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad han examinado su informe sobre la cooperación entre las Naciones Unidas y los acuer-

dos y las organizaciones regionales con respecto a la paz y a la seguridad internacionales¹⁰. Consideran que se trata de un asunto muy importante.

En nombre de los miembros del Consejo deseo agradecerle su informe y los esfuerzos que significó solicitar y recopilar los documentos que contiene. Los miembros del Consejo le piden que transmita a los acuerdos y las organizaciones regionales interesados su agradecimiento por su contribución y que les envíe ejemplares de dicho informe.

Los miembros del Consejo recuerdan que las Naciones Unidas en este mismo momento están participando en varias actividades de cooperación de ese tipo con miras a resolver problemas difíciles en diversas partes del mundo.

Los miembros del Consejo acogerían con beneplácito todas las respuestas de los acuerdos y las organizaciones regionales. Asimismo, acogerían con agrado una adición al informe en que usted explicara sus opiniones sobre la cuestión y presentara su análisis y evaluación de los ejemplos efectivos de cooperación que hayan tenido lugar y de las perspectivas futuras de tal cooperación.

Durante el examen del informe se sugirió que podría resultar útil celebrar un seminario sobre esas cuestiones con la participación de las delegaciones interesadas, de la Secretaría y de representantes de los acuerdos y las organizaciones regionales interesados.

Decisión de 3 de mayo de 1994 (3372a. sesión): declaración del Presidente

El 14 de marzo de 1994, en cumplimiento de la declaración de la Presidencia de 28 de mayo de 1993¹¹, el Secretario General presentó al Consejo un informe sobre el aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas¹². El informe contenía varias propuestas en el ámbito del presupuesto y las finanzas y varias sugerencias sobre las formas en que cada Estado Miembro podría aumentar su capacidad de contribuir a la labor efectiva de mantenimiento de la paz. Al esbozar la función vital que desempeñan los Estados Miembros en el mantenimiento de la paz, el Secretario General instó a los Estados a que establecieran los correspondientes mecanismos jurídicos y administrativos a fin de que pudieran actuar con rapidez una vez que hubieran tomado la decisión de contribuir a una operación. Observando los retrasos inevitables en el establecimiento inicial de las operaciones de mantenimiento de la paz, indicó que la dificultad podría reducirse si las Naciones Unidas y cada uno de los Estados Miembros llegaran a un entendimiento más preciso con respecto a los medios que estos últimos estarían dispuestos a aportar si convinieran en contribuir a una operación. Con ese propósito, el Secretario General estableció un equipo especial encargado de definir un sistema de fuerzas de reserva nacionales y otros elementos, que los Estados Miembros pudieran mantener en un estado de preparación previamente acordado para una posible contribución a operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

También se refirió a la cuestión de personal, observando que las operaciones multidimensionales recientes exigían fuentes adicionales de personal civil cualificado y fácilmente

⁹ S/1994/61.

¹⁰ S/25996 y Corr.1 y Add.1 a 6. El informe, mediante el cual el Secretario General transmitió al Consejo respuestas recibidas de los acuerdos y las organizaciones regionales, se presentó en cumplimiento de la declaración de la Presidencia de 28 de enero de 1993 (S/25184).

¹¹ S/25859.

¹² S/26450.

disponible. Al tiempo que la Secretaría estaba preparando listas de expertos, se esperaba que los Estados Miembros que habían comenzado a resolver esa carencia siguieran haciéndolo. También había resultado difícil obtener el número necesario de policías que hubieran recibido formación para prestar servicios en las operaciones de mantenimiento de la paz. Como primer paso para el establecimiento de procedimientos estándar, se estaba elaborando un manual que serviría para preparar a la policía para el servicio en las Naciones Unidas y se utilizaría también para orientar a la policía civil sobre el terreno. Sin embargo, subrayó que la capacitación del personal aportado por los Estados Miembros seguiría siendo principalmente responsabilidad de los gobiernos y recomendó la práctica de la cooperación entre Estados Miembros para adiestrar a su personal en operaciones de mantenimiento de la paz, incluidos los acuerdos multilaterales de capacitación. Además, el Secretario General observó que los miembros de las operaciones de mantenimiento de la paz debían estar bajo el mando operativo exclusivo de las Naciones Unidas durante el período de su asignación. Toda opinión e inquietud de los países que aportaban contingentes respecto de una operación en particular debería plantearse en la Sede de las Naciones Unidas y, de ser necesario, el Secretario General podría llamar la atención del Consejo de Seguridad hacia ella para que este adoptara una decisión. La práctica reciente de que los miembros del Consejo asistieran a reuniones de los países que aportaban contingentes era un paso hacia la formulación de mecanismos perfeccionados para una consulta eficaz.

Al tratar los aspectos presupuestarios y financieros de las operaciones de mantenimiento de la paz, observó que, en virtud del Artículo 17 de la Carta, el pago del monto íntegro de las cuotas decididas y asignadas por la Asamblea General constituía una obligación jurídica internacional incondicional para todos los Estados Miembros y no simplemente un compromiso de carácter político o voluntario. Sin embargo, un gran volumen de cuotas para financiar las operaciones de mantenimiento de la paz seguía pendiente de pago. La razón principal aducida para explicar por qué los Estados Miembros se habían retrasado en sus pagos era que la asignación de las cuotas para las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas se producía a intervalos no regulares durante el año y no coincidía con los ciclos presupuestarios nacionales. Esa dificultad podía reducirse de la manera siguiente: a) el aumento del Fondo de Reserva para el Mantenimiento de la Paz de manera de atender mejor a las necesidades de las operaciones de mantenimiento de la paz; y b) el establecimiento por los distintos Estados Miembros de sus propias reservas para financiar el pago imprevisto de cuotas para el mantenimiento de la paz. A fin de proporcionar un nivel de financiación suficiente para cubrir los gastos inmediatos de puesta en marcha de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, el Secretario General propuso que la Asamblea General aprobara la asignación a los Estados Miembros de un tercio de la suma total incluida en las estimaciones de las consecuencias financieras presentadas al Consejo de Seguridad. Respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz en curso, el Secretario General propuso que el período presupuestario de las operaciones se desvinculara de los períodos del mandato a fin de permitir que se asignaran presupuestos anuales a nivel de mantenimiento a

todas las misiones en curso que hubieran alcanzado cierto nivel de estabilidad en sus operaciones.

En sus observaciones, el Secretario General señaló que si bien los Estados Miembros apoyaban las actividades de mantenimiento de la paz y participaban cada vez más en ellas, no se había demostrado el mismo nivel de apoyo en el pago de las cuotas asignadas a los Estados Miembros para sufragar los gastos de mantenimiento de la paz de la Organización. Señalando también que varios Estados Miembros habían experimentado dificultades para dotar a sus tropas del equipo que necesitaban para desempeñar su función, no creía que correspondiera a las Naciones Unidas asumir la tarea de facilitar equipo esencial a las tropas que se habían aportado, y declaró que esto debía seguir siendo responsabilidad de cada Estado Miembro. Al mismo tiempo, los gobiernos que aportaban tropas u otro personal para prestar servicios en las Naciones Unidas tenían derecho a esperar un reembolso puntual de la Organización. Sin embargo, esto no había sido siempre posible debido al pago insuficiente de las cuotas. Reconociendo la preocupación de los Estados Miembros acerca del nivel de orientación y apoyo que las operaciones de mantenimiento de la paz sobre el terreno recibían de la Sede de las Naciones Unidas, el Secretario General compartía la opinión de que debían reforzarse considerablemente las dependencias de la Secretaría que participaban directamente en el mantenimiento de la paz.

En su 3372a. sesión, celebrada el 3 de mayo de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994 y sus adiciones¹³. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Nigeria) declaró que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁴:

Consciente de su responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales, el Consejo de Seguridad ha comenzado el examen del informe del Secretario General titulado "Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas" de 14 de marzo de 1994. El Consejo acoge con beneplácito la útil exposición que se hace en el informe de las medidas que ha adoptado el Secretario General con el fin de reforzar la capacidad de las Naciones Unidas de llevar a cabo operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo hace notar que ese informe se preparó después del informe del Secretario General titulado "Un programa de paz" y que responde a las declaraciones formuladas por sucesivos Presidentes del Consejo de Seguridad sobre "Un programa de paz", incluida, en particular, la declaración formulada por el Presidente del Consejo de Seguridad el 28 de mayo de 1993.

El Consejo observa que el informe titulado "Aumento de la capacidad de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas" se ha transmitido a la Asamblea General y observa también que el Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz ha formulado recomendaciones sobre él.

Establecimiento de operaciones de mantenimiento de la paz

El Consejo de Seguridad recuerda que en la declaración formulada por su Presidente el 28 de mayo de 1993 se decía, entre otras cosas, que las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deberían llevarse a cabo de conformidad con varios principios operacionales acordes con las disposiciones de la Carta

¹³ S/26450 y Add.1 y Corr.1 y Add.2.

¹⁴ S/PRST/1994/22.

de las Naciones Unidas. En ese contexto, el Consejo es consciente de la necesidad de que los objetivos políticos, el mandato, los costos y, cuando sea posible, el cronograma previsto de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas sean claros y precisos, y de que las necesidades de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz estén sujetas a exámenes periódicos. El Consejo responderá a las situaciones caso por caso. Sin perjuicio de su capacidad de hacer tal cosa y de responder con rapidez y flexibilidad según lo exijan las circunstancias, el Consejo considera que cuando se examine el establecimiento de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz deberían tenerse en cuenta, entre otros factores, los siguientes:

- a) Si existe una situación que puede poner en peligro la paz y la seguridad internacionales o representar una amenaza para ellas;
- b) Si hay organizaciones y acuerdos regionales o subregionales con capacidad para ayudar a resolver la situación;
- c) Si existe una cesación del fuego y si las partes se han comprometido a iniciar un proceso de paz con el fin de llegar a un arreglo político;
- d) Si hay un claro objetivo político y si este se puede expresar en el mandato;
- e) Si es posible formular un mandato preciso para una operación de las Naciones Unidas;
- f) Si es posible garantizar razonablemente la seguridad del personal de las Naciones Unidas y en particular si pueden obtenerse de las principales partes o facciones garantías razonables con respecto a la seguridad del personal de las Naciones Unidas; en ese sentido, el Consejo reafirma la declaración de la Presidencia de 31 de marzo de 1993 y su resolución 868 (1993), de 29 de septiembre de 1993.

También debería proporcionarse al Consejo una estimación de los gastos proyectados para la etapa de puesta en marcha (los primeros 90 días) de la operación y para los seis primeros meses de esta, así como del incremento resultante de los gastos anuales totales proyectados de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, e informarle de los recursos de que probablemente se disponga para la nueva operación.

El Consejo subraya la necesidad de contar con la plena cooperación de las partes interesadas para la aplicación de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, así como de las decisiones pertinentes del Consejo.

Examen actual de las operaciones

El Consejo de Seguridad observa que el número y la complejidad crecientes de las operaciones de mantenimiento de la paz, y de las situaciones que probablemente den lugar a propuestas para tales operaciones, pueden requerir medidas para mejorar la calidad y rapidez de la corriente de información disponible para apoyar el proceso de adopción de decisiones del Consejo. El Consejo mantendrá esa cuestión en examen.

El Consejo acoge con satisfacción los mayores esfuerzos realizados por la Secretaría para proporcionar información al Consejo y subraya la importancia de mejorar aún más la información que se da a los miembros del Consejo acerca de las cuestiones que susciten especial preocupación.

Comunicación con los Estados que no son miembros del Consejo de Seguridad (con inclusión de los países que aportan contingentes)

El Consejo de Seguridad reconoce las consecuencias que tienen sus decisiones en las operaciones de mantenimiento de la paz para los Estados Miembros de las Naciones Unidas, en particular los países que aportan contingentes.

El Consejo acoge con beneplácito la mejor comunicación entre sus miembros y los Estados que no son miembros de él, y considera

que debería mantenerse la práctica de celebrar consultas mensuales entre el Presidente del Consejo de Seguridad y grupos apropiados de Estados Miembros sobre el programa de trabajo del Consejo (que incluye cuestiones relacionadas con las operaciones de mantenimiento de la paz).

El Consejo es consciente de la necesidad de intensificar las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes acerca de las operaciones de mantenimiento de la paz, inclusive su planificación, gestión y coordinación, especialmente cuando se prevean prórrogas considerables del mandato de una operación. Esas consultas pueden adoptar diversas formas de incluir a Estados Miembros, países que aportan contingentes, miembros del Consejo y la Secretaría.

El Consejo estima que, cuando se producen acontecimientos importantes respecto de las operaciones de mantenimiento de la paz, entre ellos, la decisión de modificar o prorrogar un mandato, es especialmente necesario que los miembros del Consejo traten de intercambiar opiniones con los países que aportan contingentes, inclusive mediante comunicaciones oficiosas entre el Presidente del Consejo o sus miembros y los países que aportan contingentes.

El Consejo ve con agrado la práctica introducida recientemente por la Secretaría de convocar reuniones de países que aportan contingentes en presencia, según corresponda, de miembros del Consejo; esa práctica debería continuar. El Consejo también alienta a la Secretaría a que convoque reuniones periódicas para que los países que aportan contingentes y los miembros del Consejo oigan los informes de los representantes especiales del Secretario General o de los comandantes de las fuerzas de que se trate y, cuando corresponda, a que proporcione a intervalos regulares y frecuentes informes sobre la situación de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo mantendrá en examen las disposiciones relativas a la comunicación con los Estados que no son miembros de él.

Acuerdos de fuerzas de reserva

El Consejo de Seguridad otorga gran importancia al aumento de la capacidad de las Naciones Unidas de hacer frente a la necesidad de un despliegue y refuerzo rápidos de las operaciones de mantenimiento de la paz.

En este contexto, el Consejo acoge complacido las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994 relativo a los acuerdos y capacidades de fuerzas de reserva. El Consejo hace notar la intención del Secretario General de elaborar un sistema de acuerdos o capacidades de fuerzas de reserva que los Estados Miembros puedan mantener en un estado convenido de disponibilidad, como posible contribución a una operación de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas, y expresa su satisfacción por los compromisos asumidos por varios Estados Miembros.

El Consejo acoge con beneplácito la petición del Secretario General a los Estados Miembros en el sentido de que respondan positivamente a esa iniciativa y alienta a los Estados Miembros a que así lo hagan, en la medida en que sea posible.

El Consejo alienta al Secretario General a que prosiga sus esfuerzos por incluir personal civil, como por ejemplo, la policía, en la actual iniciativa de planificación de acuerdos de fuerzas de reserva.

El Consejo alienta también al Secretario General a velar por que la Dependencia de Acuerdos de Fuerzas de Reserva lleve a cabo su labor, incluida la actualización periódica de la lista de unidades y recursos.

El Consejo pide al Secretario General que le presente un informe, a más tardar el 30 de junio de 1994 y, en adelante al menos una vez al año, acerca de los progresos que se logren en relación con esa iniciativa.

El Consejo mantendrá esa cuestión en examen a fin de hacer las recomendaciones o tomar las decisiones que sean necesarias.

Personal civil

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe en relación con el personal civil, incluida la policía civil, e invita a los Estados Miembros a responder favorablemente a los pedidos de aporte de ese tipo de personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas.

El Consejo opina que es importante que haya plena coordinación entre los diferentes componentes, militares y civiles, de una operación de mantenimiento de la paz, en particular cuando esta es multifacética. Esa coordinación debe mantenerse durante toda la planificación y ejecución de la operación, tanto en la Sede de las Naciones Unidas como sobre el terreno.

Capacitación

El Consejo de Seguridad reconoce que la capacitación del personal para las operaciones de mantenimiento de la paz es fundamentalmente responsabilidad de los Estados Miembros, pero alienta a la Secretaría a que siga elaborando directrices básicas y normas de desempeño, y a que proporcione materiales descriptivos.

El Consejo hace notar las recomendaciones del Comité Especial de Operaciones de Mantenimiento de la Paz sobre la capacitación del personal de mantenimiento de la paz. Invita a los Estados Miembros a que cooperen entre sí para el suministro de servicios e instalaciones para ese fin.

Mando y control

El Consejo de Seguridad subraya que, como principio general, las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas deben estar bajo el control operacional de las Naciones Unidas.

El Consejo acoge con beneplácito el llamamiento hecho por la Asamblea General para que el Secretario General, en cooperación con los miembros del Consejo, los Estados que aportan contingentes y otros Estados Miembros interesados, tome medidas urgentes acerca de la cuestión del mando y control, hace notar las observaciones formuladas por el Secretario General en su informe de 14 de marzo de 1994 y espera con interés su próximo informe sobre la cuestión.

Cuestiones financieras y administrativas

Teniendo presentes las responsabilidades que corresponden a la Asamblea General en virtud del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad hace notar las observaciones y recomendaciones formuladas por el Secretario General sobre cuestiones presupuestarias relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz en su informe de 14 de marzo de 1994 y hace notar además que dicho informe se ha remitido a la Asamblea General para su examen.

El Consejo confirma que la Secretaría debe presentar estimaciones de las consecuencias financieras de las operaciones de mantenimiento de la paz antes de que se adopten decisiones sobre los mandatos o prórrogas, para que el Consejo pueda actuar de manera financieramente responsable.

Conclusión

El Consejo de Seguridad continuará examinando las recomendaciones que figuran en el informe del Secretario General.

**Decisión de 27 de julio de 1994 (3408a. sesión):
declaración del Presidente**

En su 3408a. sesión, celebrada el 27 de julio de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día el informe del Secretario General de 30 de junio de 1994 sobre los progresos realizados en cuanto a los acuerdos de fuerzas de reserva con los Estados Miembros respecto de su posible contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones

Unidas¹⁵, presentado en virtud de la declaración de la Presidencia de 3 de mayo de 1994¹⁶.

En el informe, el Secretario General recordó que el objetivo de los acuerdos de fuerzas de reserva era conseguir un entendimiento preciso de las fuerzas y otros medios que un Estado Miembro estaría dispuesto a aportar en un estado de preparación acordado, si conviniera en contribuir a una operación de mantenimiento de la paz. A efectos de la planificación, la Secretaría mantendría una base completa de datos con información detallada acerca del número, el volumen y el tamaño de las unidades y otros elementos relacionados con el sistema de acuerdos de fuerzas de reserva, especialmente en lo relativo a las necesidades de transporte y posibles adquisiciones. El Secretario General informó al Consejo de que hasta ese momento 21 Estados Miembros habían confirmado su disposición a proporcionar recursos de fuerzas de reserva por un total de 30.000 personas aproximadamente y se esperaba que otros 27 Estados Miembros lo hicieran también. Sin embargo, observó que esos compromisos aún no cubrían suficientemente toda la variedad de recursos necesarios para estructurar y llevar a la práctica futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Por consiguiente, instó a los Estados Miembros que aún no participaban en el sistema a que lo hicieran.

Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Pakistán) declaró que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo¹⁷:

El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de fecha 30 de junio de 1994 relativo a las disposiciones de capacidad de reserva para el mantenimiento de la paz, presentado en virtud de la declaración formulada por el Presidente del Consejo el 3 de mayo de 1994.

El Consejo reitera la importancia que asigna a aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para iniciar y reforzar con rapidez las operaciones de mantenimiento de la paz. El historial reciente de las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas demuestra que ese esfuerzo es esencial.

En ese contexto, el Consejo agradece las gestiones realizadas por el Secretario General en relación con los acuerdos de fuerzas de reserva y acoge con beneplácito las respuestas recibidas hasta el presente de los Estados Miembros. También acoge con beneplácito la intención del Secretario General de mantener una completa base de datos sobre los ofrecimientos hechos, incluidos los aspectos técnicos de esos ofrecimientos.

El Consejo hace notar que uno de los principales factores que limitan el despliegue oportuno de las tropas en las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas es la falta de equipo del que se pueda disponer rápidamente. Destaca la importancia de estudiar con carácter de urgencia la cuestión de la disponibilidad de equipo tanto en el contexto de los acuerdos de fuerzas de reserva como en un nivel más general.

El Consejo hace notar la opinión del Secretario General de que los compromisos contraídos hasta la fecha no son aún suficientes para proporcionar la amplia gama de recursos necesarios para establecer y ejecutar futuras operaciones de mantenimiento de la paz. Hace notar, asimismo, que se prevé recibir nuevos compromisos de otros Estados Miembros. A ese respecto, acoge con beneplácito

¹⁵ S/1994/777.

¹⁶ S/PRST/1994/22.

¹⁷ S/PRST/1994/36.

cito el llamamiento dirigido por el Secretario General a los Estados Miembros que no hayan adoptado aún medidas para participar en las disposiciones de capacidad de reserva.

El Consejo aguarda con interés un nuevo informe más detallado sobre los progresos realizados en relación con la iniciativa de los acuerdos de fuerzas de reserva.

Decisión de 19 de diciembre de 1995 (3609a. sesión): declaración del Presidente

En su 3609a. sesión, celebrada el 19 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día un nuevo informe del Secretario General sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz¹⁸, que se presentó en virtud de la declaración de la Presidencia de 3 de mayo de 1994¹⁹. El Secretario General describió el progreso logrado en los acuerdos de fuerzas de reserva con los Estados Miembros en lo relativo a su posible contribución a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas. Declaró que se habían logrado progresos considerables desde su informe de 30 de junio de 1994²⁰. Al 31 de octubre de 1995, 47 Estados Miembros habían confirmado su disposición a proporcionar fuerzas de reserva con un total de 55.000 integrantes²¹. Dos de ellos, Dinamarca y Jordania, habían dado carácter oficial a sus acuerdos de fuerzas de reserva con un memorando de entendimiento. El Secretario General señaló que la Secretaría continuaría sus conversaciones a fin de tratar de obtener la mayor participación posible de los Estados Miembros, así como para lograr una combinación adecuada de tropas y de unidades de apoyo. Además, informó al Consejo de que la Secretaría estaba procurando en ese momento mejorar y ampliar su base de datos con información detallada procedente de los gobiernos participantes. El Secretario General subrayó la importancia de proporcionar información sobre el nivel y el estado del equipo al momento de concertar los acuerdos de fuerzas de reserva. Reiteró su sugerencia de que se estableciera una colaboración entre los gobiernos que necesitaban equipo y los que estaban dispuestos a proporcionarlo. Refiriéndose al problema de las demoras entre la decisión de establecer una operación y la llegada de las tropas y el equipo a la zona de la misión, señaló que la Secretaría había comenzado a registrar los tiempos de respuesta, según la capacidad declarada de cada Estado Miembro. Esa información permitiría a la Secretaría recurrir a todos los países que pudieran aportar contingentes, ya que, a los fines de planificación, se podría prever que las unidades con un tiempo de respuesta mayor se utilizaran en una etapa posterior de la operación de mantenimiento de la paz. Otro factor importante del despliegue rápido era el tiempo necesario para desplegar los recursos

sobre el terreno una vez que ya estuvieran listos. El tiempo de despliegue podría acortarse enormemente si los Estados Miembros que contaran con la capacidad para el transporte aéreo o marítimo proporcionaran esos recursos.

Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Federación de Rusia) declaró que, tras las consultas celebradas con los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo²²:

El Consejo de Seguridad ha hecho notar con interés y reconocimiento el informe del Secretario General de 10 de noviembre de 1995 sobre los acuerdos de fuerzas de reserva para las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo recuerda declaraciones anteriores del Presidente del Consejo sobre ese tema y apoya firmemente los esfuerzos del Secretario General por mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a efectos de la planificación, el despliegue y el refuerzo rápidos y el apoyo logístico de las operaciones de mantenimiento de la paz.

El Consejo alienta a aquellos Estados Miembros que todavía no lo estén haciendo a participar en los acuerdos de fuerzas de reserva. Les invita, así como a aquellos Estados que ya participan en los acuerdos, a proporcionar información lo más detallada posible sobre los elementos que estén dispuestos a facilitar a las Naciones Unidas. También les invita a determinar los componentes, tales como elementos de apoyo logístico y recursos de transporte marítimo y aéreo, que en la actualidad estén subrepresentados en los acuerdos. En ese contexto, el Consejo acoge con beneplácito la iniciativa emprendida por la Secretaría para la creación de un componente de fuerzas de reserva en la Sede, dentro del Servicio de Planificación de Misiones del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz²³. El Consejo también se une al Secretario General al sugerir el establecimiento de asociaciones entre los países que aportan contingentes y que necesitan equipo para las unidades que pueden ponerse a disposición de las Naciones Unidas y aquellos gobiernos que estén dispuestos a proporcionar dicho equipo y otro tipo de apoyo.

El Consejo espera con interés ulteriores informes del Secretario General sobre los progresos obtenidos en la iniciativa de acuerdos de fuerzas de reserva y se compromete a seguir examinando este asunto.

B. Un programa de paz: mantenimiento de la paz

Decisión de 4 de noviembre de 1994 (3448a. sesión): declaración de la Presidenta

En una carta de fecha 15 de septiembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad²⁴, los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia solicitaron, de conformidad con el artículo 2 del reglamento provisional del Consejo, que se convocara una reunión del Consejo para examinar diversas cuestiones de procedimiento que afectaban al funcionamiento del Consejo. Concretamente, en la carta se hacía referencia a la declaración de la Presidencia de fecha 3 de mayo de 1994 en la que el Consejo indicó que continuaría examinando diversas propuestas destinadas a mejorar los procedimientos que utilizaba para examinar los asuntos re-

¹⁸ S/1995/943.

¹⁹ S/PRST/1994/22.

²⁰ S/1994/777.

²¹ Alemania, Argentina, Australia, Bangladesh, Belarús, Bélgica, Bulgaria, Canadá, Chad, Dinamarca, Egipto, Eslovenia, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Ghana, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Italia, Jordania, Kenya, Malasia, Myanmar, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Árabe Siria, República Checa, República de Corea, República Unida de Tanzania, Rumania, Senegal, Sri Lanka, Sudán, Turquía, Ucrania, Uruguay, Zambia y Zimbabue.

²² S/PRST/1995/61.

²³ Véase el informe del Secretario General de 14 de marzo de 1994 (S/26450), párr. 36.

²⁴ S/1994/1063.

lativos a las operaciones de mantenimiento de la paz²⁵. En particular, el Consejo había considerado la necesidad de realizar consultas con los Estados interesados, especialmente con los que aportaban contingentes, y de mejorar aún más los procedimientos por los que se mantenía informados a los miembros del Consejo, en base a lo cual los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia propusieron que el Consejo decidiera estructurar ciertos procedimientos de la siguiente manera: a) para mejorar su sistema interno, el Presidente o un miembro de su delegación convocaría semanalmente un grupo de trabajo oficioso de los miembros del Consejo a fin de examinar el “Boletín semanal de las misiones de mantenimiento de la paz”; el grupo se reuniría con mayor frecuencia según fuese necesario, siempre y cuando los informes diarios de la situación del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz indicaran que fuera conveniente hacerlo; se invitaría a personal del Departamento a que participara en la reunión; b) para efectuar las consultas necesarias con países que no eran miembros del Consejo: i) el Presidente (o un miembro de su delegación) celebraría, por lo general durante la segunda semana de cada mes, reuniones oficiosas en las que participarían los miembros del Consejo y todos los países que aportaban contingentes, a fin de examinar el boletín de las misiones de mantenimiento de la paz, así como el pronóstico mensual del programa de trabajo del Consejo; se distribuiría, con una semana de antelación, el orden del día de la reunión; ii) en el caso de que en esta reunión periódica salieran a la luz cuestiones que fueran motivo de especial preocupación y que justificaran un debate más amplio, el Presidente convocaría reuniones especiales de los países que aportaban contingentes y que participaban en la operación en cuestión; iii) el Presidente consideraría la posibilidad de invitar también a los Estados vecinos o pertenecientes a la misma región, cuyos intereses estuvieran o pudieran verse especialmente afectados, a participar en las reuniones especiales; y iv) se pediría a representantes del Secretario General que participasen en las reuniones ordinarias y especiales, y se les invitaría a informar a las delegaciones y a responder a las preguntas, según el caso.

En su 3448a. sesión, celebrada el 4 de noviembre de 1994, el Consejo incluyó en su orden del día la carta de fecha 15 de septiembre de 1994 de los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia²⁶. Tras la aprobación del orden del día, la Presidenta (Estados Unidos) señaló a la atención de los miembros del Consejo varios otros documentos²⁷. A continuación, la Presidenta señaló que, tras celebrar consultas con

²⁵ S/PRST/1994/22.

²⁶ S/1994/1063.

²⁷ Carta de fecha 6 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia (S/1994/1136); carta de fecha 20 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por los representantes de Bélgica, Luxemburgo y los Países Bajos (S/1994/1193); carta de fecha 17 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante del Uruguay (S/1994/1201); carta de fecha 26 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Austria (S/1994/1219); carta de fecha 26 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Irlanda (S/1994/1221); carta de fecha 27 de octubre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Egipto (S/1994/1231); carta de fecha 1 de noviembre de 1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Turquía (S/1994/1237); y carta de fecha 1 de noviembre de

los miembros del Consejo, se le había autorizado a realizar la siguiente declaración en nombre del Consejo²⁸:

El Consejo de Seguridad ha seguido examinando la cuestión de la comunicación entre los Estados que son miembros del Consejo y los Estados que no lo son, en particular los países que aportan contingentes, a que se refiere la declaración formulada por la Presidencia el 3 de mayo de 1994. El Consejo es consciente de las consecuencias que tienen para los países que aportan contingentes sus decisiones acerca de operaciones de mantenimiento de la paz. Habida cuenta del aumento del número y la complejidad de dichas operaciones, cree que es necesario afinar aún más, con un criterio pragmático y flexible, los arreglos relativos a las consultas y el intercambio de información con los países que aportan contingentes.

A tal fin, el Consejo ha decidido aplicar en el futuro el procedimiento consignado en la presente declaración:

a) Se deberían celebrar reuniones como cuestión de rutina entre los miembros del Consejo, los países que aportan contingentes y la Secretaría para facilitar el intercambio de información y opiniones con bastante antelación a la adopción por el Consejo de decisiones sobre la prórroga o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz o la introducción de cambios importantes al respecto;

b) Esas reuniones serían presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General;

c) En el futuro, el programa de trabajo mensual del Consejo que se presenta a los Estados Miembros a título provisional incluirá una indicación de las fechas previstas para dichas reuniones cada mes;

d) En el contexto de su examen del programa provisional, los miembros del Consejo revisarán esas fechas y comunicarán a la Secretaría los cambios o las propuestas que quieran sugerir al respecto;

e) Podrían convocarse también reuniones especiales, presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo y un representante de la Secretaría nombrado por el Secretario General, en caso de que se produjeran acontecimientos imprevistos en una determinada operación de mantenimiento de la paz que exigieran la adopción de medidas por parte del Consejo;

f) Dichas reuniones se celebrarían además de las convocadas y presididas solamente por la Secretaría a fin de que los países que aportan contingentes se reúnan con representantes especiales del Secretario General o comandantes de fuerzas o para examinar asuntos operacionales relativos a una determinada operación de mantenimiento de la paz, a las que también se invitará a los miembros del Consejo de Seguridad;

g) La Secretaría distribuirá a los participantes un documento oficioso, que indicará los temas que se han de examinar y los documentos de antecedentes correspondientes, con bastante antelación a la celebración de cada una de las reuniones a que se ha hecho referencia;

h) Cada vez que fuese posible, habría que anunciar en el *Diario de las Naciones Unidas* la hora y el lugar de cada reunión con miembros del Consejo y países que aportan contingentes a una operación de mantenimiento de la paz;

i) El Presidente, en el curso de las consultas oficiosas de los miembros del Consejo, resumirá las opiniones expresadas por los participantes en las reuniones con países que aportan contingentes.

1994 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad por el representante de Portugal (S/1994/1238).

²⁸ S/PRST/1994/62.

El Consejo recuerda que los arreglos descritos en la presente declaración no son exhaustivos. Las consultas pueden revestir diversa forma, inclusive comunicaciones oficiosas entre el Presidente o los miembros del Consejo y países que aportan contingentes o, según proceda, otros países especialmente afectados, por ejemplo, los países de la región en que tiene lugar la operación.

El Consejo mantendrá en examen los arreglos para el intercambio de información y opiniones con los países que aportan contingentes y está dispuesto a considerar otras medidas para afinarlos a la luz de la experiencia.

El Consejo, teniendo presentes las conclusiones enunciadas en su declaración presidencial de 3 de mayo de 1994, mantendrá en examen los arreglos encaminados a mejorar y agilizar la corriente de información de que dispone en el proceso de adopción de sus decisiones.

En su 3449a. sesión, celebrada también el 4 de noviembre de 1994, el Consejo reanudó el examen de la carta de los representantes de la Argentina y Nueva Zelandia, de fecha 15 de septiembre de 1994. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Egipto, Grecia, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, los Países Bajos, Suecia, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en las deliberaciones sin derecho de voto.

Refiriéndose a la declaración de la Presidencia del mismo día, el representante de Francia señaló que la fórmula que se había elaborado constituía un progreso en comparación con la forma en que se habían celebrado las reuniones informativas hasta la fecha con los países que aportaban contingentes, y merecía el pleno apoyo de su delegación. Cuando las consultas tuvieran por objeto la creación, la prórroga o la modificación sustancial del mandato de una operación, se recurriría a una forma de copresidencia, en tanto que en todos los demás casos se conservaría la fórmula vigente. En opinión de la delegación de Francia, no se trataba de sustraer, de un modo u otro, la dirección operacional de las operaciones a la Secretaría. En cuanto a las cuestiones relativas al despliegue o la retirada de las fuerzas, sencillamente correspondería a la Secretaría suministrar información. Con respecto a las actividades de orientación, la presencia de miembros del Consejo de Seguridad en la sala y la del Presidente de ese órgano en la tribuna contribuiría a evitar la impresión que tenían algunos países que aportaban contingentes en el sentido de que recibían una atención insuficiente por parte del Consejo de Seguridad. Se llevaría a cabo sin perjuicio de los principios que regían los procedimientos del Consejo y que establecían que este seguía siendo el único responsable de sus decisiones, por lo que no se trataba de crear un órgano subsidiario del Consejo ni una categoría de miembros investidos de prerrogativas especiales, ni tampoco de usurpar las misiones reservadas al Secretario General. No obstante, cabía subrayar que la orientación no dejaba de ser una solución parcial e insuficiente al problema general de la transparencia en las actividades del Consejo. Su delegación consideraba que sería necesario regresar al principio del reglamento interno según el cual el Consejo se reunía en público, a menos que decidiera lo contrario. El trabajo no público debía limitarse a lo que fuera necesario para llegar a una decisión ampliamente aceptable lo más rápidamente posible²⁹.

El representante de la Argentina indicó que el procedimiento que había adoptado el Consejo de Seguridad abría una nueva era en la historia de las fórmulas de trabajo del Consejo porque creaba un mecanismo previsible de comunicación entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y la Secretaría. Según su parecer, ese mecanismo no prejuzgaba ni el proceso directo de toma de decisiones del Consejo, ni el papel fundamental de la Secretaría respecto a la gestión de las operaciones de mantenimiento de la paz. Al ofrecer a los países que aportaban contingentes la oportunidad de diálogo, el Consejo estaba siguiendo, aunque en un contexto algo distinto, el espíritu implícito en el Artículo 44 de la propia Carta. Los procedimientos contenidos en la declaración de la Presidencia respondían a un reclamo que se refería, sobre todo, al principio de la representatividad del Consejo de Seguridad respecto de los Miembros de la Organización, tal como se desprendía del párrafo 1 del Artículo 24 de la Carta. Respondían también a la necesidad de hacer más eficientes los trabajos del Consejo y más transparentes todos sus procedimientos, lo que reforzaba también su legitimidad y eficacia³⁰.

El representante de Nueva Zelandia recordó que la propuesta original de su delegación fue que se constituyera un comité del Consejo con arreglo al Artículo 29 de la Carta. La propuesta se basaba en el precedente sentado por la existencia de órganos subsidiarios del Consejo de Seguridad, como los comités de sanciones, que realizaban consultas con los Estados Miembros que no formaban parte del Consejo de Seguridad, e incluso les permitían participar en sus reuniones. Sin embargo, ante la firme oposición a que se estableciera una institución específica para las consultas, Nueva Zelandia estaba dispuesta a examinar otras opciones, siempre que hubiera una clara decisión de que las consultas se convirtieran en la norma, que se sistematizaría e institucionalizaría, aunque no pudiera hacerse dentro del marco de una nueva institución. Además, ello tenía que considerarse una cuestión de procedimiento, regulada únicamente por el párrafo 2 del Artículo 27 de la Carta; es decir, una decisión en la que solo se requeriría el voto afirmativo de nueve miembros. En relación con los argumentos planteados sobre la posibilidad de que la propuesta inicial produciría un desplazamiento del poder dentro de la Organización, disminuyendo el poder de la Secretaría y del Consejo de Seguridad a favor de los Miembros de las Naciones Unidas en general, declaró que nunca se tuvo la intención de tomar esta iniciativa para cambiar la relación de poder dictada por la Carta, sino muy al contrario. Más bien la intención fue aplicar adecuadamente las disposiciones de la Carta y las relaciones de poder que en ella se contemplaban. A pesar de los argumentos técnicos contra su pertinencia o aplicabilidad, que se consideraban carentes de validez y contrarios a las normas de derecho, el Artículo 44 de la Carta era una disposición muy importante, ya que reflejaba la intención de los fundadores, que esperaban que los países que aportaban contingentes participasen en las decisiones del Consejo. Eso era muy diferente de la fórmula utilizada en el Artículo 31, que se refería a la participación de los Estados cuyos intereses se vieran especialmente afectados y

²⁹ S/PV.3449, págs. 2 y 3. Para opiniones similares, véase S/PV.3449, declaraciones de los representantes de China, la Federación de Rusia y el

Reino Unido, así como de la Presidenta en calidad de representante de los Estados Unidos de América.

³⁰ S/PV.3449, págs. 3 y 4.

que podían participar sin derecho de voto en las deliberaciones, o del Artículo 32, que disponía que solo los Estados partes en una controversia podían participar. Por consiguiente, estaba claro que en la Carta se contemplaba un nivel mucho mayor de participación en las decisiones del Consejo de los países que aportaban contingentes. El cumplimiento de las disposiciones de la Carta conllevaba, de hecho, un cambio en el equilibrio de poder que había prevalecido y la disminución de prerrogativas asumidas. Al concluir reiteró que la propuesta original de Nueva Zelandia en relación con institucionalizar un enfoque de vigilancia de las operaciones de mantenimiento de la paz mejoraría significativamente la calidad de las decisiones normativas del Consejo de Seguridad debido al flujo de información que se crearía³¹.

El representante del Reino Unido declaró que el crecimiento rápido de la escala, la complejidad y el peligro de las operaciones de mantenimiento de la paz había destacado la necesidad de un modo más permanente y previsible de consultas entre los países que aportaban contingentes, la Secretaría y los miembros del Consejo. Sin embargo, cualquier medida que se adoptase para desarrollar, regularizar y hacer más previsible la pauta de las consultas debía respetar las diferentes funciones y responsabilidades del Consejo de Seguridad, el Secretario General y los países que aportaban contingentes. También había que evitar la creación de procedimientos que pudiesen llevar a la microgestión de las operaciones de mantenimiento de la paz por el Consejo o a la alteración de la jerarquía de mando que iba desde el comandante de la fuerza y el representante especial del Secretario General hasta el Secretario General. Sobre la base de esos principios, la delegación distribuyó un documento oficioso en el que se combinaban las ideas tomadas de las propuestas de la Argentina y Nueva Zelandia y las de otras delegaciones³².

El representante de la Federación de Rusia señaló que su país estaba dispuesto a ampliar la práctica existente de consulta. Consideraba que el intercambio de opiniones con los países que aportaban contingentes debía centrarse en las cuestiones que requerían especial atención, principalmente en posibles prórrogas o cambios en los mandatos vigentes y el emplazamiento de nuevas operaciones de mantenimiento de la paz, para examinar cuestiones operativas con los representantes especiales del Secretario General o los comandantes de las fuerzas. Sin embargo, el mecanismo de consulta con los países que aportaban contingentes debía aplicarse en forma flexible y pragmática y tener en cuenta la autoridad del Consejo de Seguridad y la Carta³³.

El representante de China indicó que la responsabilidad primordial en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales que la Carta atribuía al Consejo demostraba que el Consejo debía ser responsable ante los Estados Miembros en el desempeño de sus deberes. Antes de adoptar decisiones importantes, como la de autorizar una operación de mantenimiento de la paz, el Consejo de Seguridad tenía que intercambiar información con los Estados Miembros y la Secretaría en forma oportuna y escuchar las opiniones de todos, en especial de las partes directamente afectadas, así

como de los países vecinos y las organizaciones regionales interesadas. Puntualizó que ello no solo aumentaría la transparencia y democratización de la labor del Consejo y mejoraría su eficiencia y eficacia, sino que también —y esto era lo más importante— realzaría la autenticidad de las decisiones del Consejo. Sin embargo, debían seguir fortaleciéndose de manera flexible y práctica los vínculos entre el Consejo y los Estados Miembros de la Organización, especialmente los que aportaban contingentes³⁴.

La Presidenta, hablando en calidad de representante de los Estados Unidos, señaló que el intercambio más pleno y constante entre los miembros del Consejo de Seguridad, los países que aportaban contingentes y la Secretaría era un paso necesario para garantizar que el Consejo, al adoptar las decisiones de prolongar, terminar o modificar sustancialmente los mandatos de mantenimiento de la paz, se beneficiara de las opiniones de los Estados Miembros cuyo personal participaba de forma más directa. Las medidas del Consejo de Seguridad consignadas en la declaración de su Presidencia fomentarían considerablemente las relaciones de trabajo entre el Consejo y los países que aportaban contingentes. Primero, facilitaban la programación, ya que las reuniones entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y la Secretaría se celebrarían periódicamente y, siempre que fuera posible, se anunciarían de antemano en el *Diario de las Naciones Unidas* cuando se previesen prórrogas, terminaciones o modificaciones importantes de los mandatos. Segundo, iniciaban una revisión mensual por el Consejo del calendario previsto de reuniones que incluyeran a la Secretaría, los países que aportaban contingentes y los miembros del Consejo. Tercero, ofrecían más oportunidades para intercambios oportunos y urgentes de información y de opiniones en caso de acontecimientos imprevistos que afectasen profundamente a las operaciones de mantenimiento de la paz. Cuarto, permitían un debate debidamente informado y centrado al proporcionar el programa de antemano a todos los participantes. Por otra parte, ofrecían una base para el intercambio más directo entre los países que aportaban contingentes y los miembros del Consejo mediante reuniones presididas conjuntamente por el Presidente del Consejo de Seguridad y un representante de la Secretaría. Sin embargo, convenía destacar que los cambios de procedimiento introducidos que figuraban en la declaración de la Presidencia no alteraban ni podían alterar en modo alguno la división fundamental de competencias y responsabilidades entre la Secretaría y el Consejo de Seguridad. Las reuniones con los países que aportaban contingentes no sustituirían a las consultas normales con dichos países respecto de asuntos operacionales o materias conexas, sino que las complementarían. Además, los nuevos procedimientos debían aplicarse de forma pragmática y flexible a fin de no sobrecargar al Consejo ni generar injerencias en los temas de seguridad que eran la principal tarea del Consejo. Por último, seguiría siendo responsabilidad única del Consejo el establecimiento de los mandatos de las operaciones de mantenimiento de la paz, de la misma forma que seguía siendo responsabilidad de la Secretaría la aplicación y gestión de dichas operaciones³⁵.

³¹ *Ibid.*, págs. 4 a 6.

³² *Ibid.*, págs. 6 y 7.

³³ *Ibid.*, pág. 7.

³⁴ *Ibid.*, pág. 10.

³⁵ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

El representante de Suecia tomó la palabra en nombre de los cuatro países nórdicos que aportaban contingentes, es decir, Dinamarca, Finlandia, Noruega y Suecia, y expresó la opinión de que las consultas con los países que aportaban contingentes, y el examen de posibles prórrogas o modificaciones de los mandatos existentes, debían estructurarse, centrarse en esferas de interés especial y realizarse periódicamente. Había que considerar la posibilidad de celebrar consultas con los países que, desde un punto de vista realista, pudieran estar en condiciones de aportar contingentes a una nueva operación de mantenimiento de la paz, antes de que el Consejo adoptase la decisión de iniciarla³⁶.

El representante de Italia expresó la opinión de que la declaración de la Presidencia constituía un importante avance, pero que no representaba el logro del objetivo final. Las deliberaciones debían centrarse en tres necesidades: la celebración de consultas con los países que aportaban contingentes antes de que el Consejo adoptase cualquier decisión; una representación doble de la Secretaría y del Consejo en el máximo nivel; y una corriente constante de información y la realización de anuncios periódicos respecto de la celebración de reuniones antes de que tuvieran lugar. Además, era necesario definir los procedimientos relativos a las consultas de una manera precisa y vinculante. Sin subestimar la importancia de la declaración de la Presidencia, su país consideraba que la aprobación de una resolución habría producido un instrumento más adecuado. También sostenía que algunas partes del texto permitían interpretaciones erróneas³⁷.

Tras expresar su satisfacción por los procedimientos establecidos en la declaración de la Presidencia, el representante de Turquía mencionó el Artículo 25 de la Carta, según el cual los Estados Miembros acordaron aceptar y aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad y señaló que la autoridad del Consejo dimanaba del hecho de que el Consejo, de conformidad con el Artículo 24 de la Carta, actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. El que las decisiones del Consejo debiesen contar con una base consensual suficiente era algo inherente también a la letra y al espíritu del párrafo 4 del Artículo 1 de la Carta, que afirma que “servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones” es uno de los objetivos de las Naciones Unidas. En ese contexto, la falta de un mecanismo de consulta adecuado socavaba la legitimidad de las decisiones del Consejo relativas a las operaciones de mantenimiento de la paz³⁸.

Según el representante de Ucrania, convenía apoyar la propuesta de convocar deliberaciones oficiosas en la segunda semana de cada mes con la participación de los miembros del Consejo y todos los países que aportaban contingentes, expresada en la propuesta conjunta de la Argentina y Nueva Zelandia. También merecían examinarse las cuestiones de la participación de las organizaciones regionales que realizaban operaciones de mantenimiento de la paz en las reuniones especiales contempladas en la declaración de la Presidencia, así como de los procedimientos para establecer fuerzas de las Naciones Unidas³⁹.

Otros oradores destacaron la importancia que atribuían a la mejora de los procedimientos para el intercambio de información y la celebración de consultas entre el Consejo, la Secretaría y los países que aportaban contingentes. Muchos sostuvieron que aumentaría la eficacia y la transparencia de la labor del Consejo de Seguridad, así como su credibilidad y autoridad⁴⁰. Además, algunos oradores indicaron que los nuevos procedimientos no prejuzgaban en modo alguno las competencias respectivas del Consejo de Seguridad y la Secretaría en relación con las operaciones de mantenimiento de la paz⁴¹. Otros sostuvieron que los arreglos quedaban dentro del ámbito del Artículo 44 de la Carta⁴². Varios oradores solicitaron que se incluyera en los procedimientos de consulta a países o grupos de países que no aportaran contingentes⁴³. Diversos oradores apoyaron la propuesta de Nueva Zelandia y la Argentina en relación con el establecimiento de un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad, con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 29 de la Carta⁴⁴.

Decisión de 25 de noviembre de 1994: carta de la Presidenta al Secretario General

En una carta de fecha 25 de noviembre de 1994⁴⁵, la Presidenta del Consejo de Seguridad informó al Secretario General de lo siguiente:

Los miembros del Consejo de Seguridad le expresan su agradecimiento por su carta de fecha 14 de noviembre de 1994 relativa a las reuniones de los miembros del Consejo, los Estados que aportan contingentes y la Secretaría, conforme a la declaración que formulé el 4 de noviembre de 1994 en mi calidad de Presidenta del Consejo de Seguridad.

Los miembros del Consejo de Seguridad acogen favorablemente la designación del Sr. Chinmaya Gharekhan para que copresida esas reuniones en representación de la Secretaría.

Los miembros del Consejo estiman que, a fin de alcanzar plenamente los objetivos de esas reuniones, es importante que los copresidentes, los miembros del Consejo y los Estados que aportan contingentes a la operación puedan beneficiarse de la experiencia y la información que puedan aportar altos funcionarios de la Secretaría que se ocupan directamente de las operaciones de mantenimiento de la paz. A ese respecto, acogen también con satisfacción la intención por usted expresada de designar a altos funcionarios del Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz y del Departamento de Asuntos Políticos de la Secretaría para que participen también en las reuniones. Consideran asimismo particularmente importante que asistan a las reuniones del Secretario General Adjunto o uno de los Subsecretarios Generales de Operaciones de Mantenimiento de la Paz.

⁴⁰ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Brasil); págs. 8 y 9 (España); págs. 9 y 10 (Pakistán); págs. 10 y 11 (República Checa); págs. 11 y 12 (Nigeria); pág. 12 (Omán); págs. 13 y 14 (Japón); págs. 14 y 15 (Austria); pág. 16 (Alemania); págs. 16 y 17 (Canadá); págs. 17 y 18 (Países Bajos); págs. 18 y 19 (Malasia); págs. 19 y 20 (Irlanda); págs. 20 y 21 (Bélgica); págs. 22 y 23 (Australia); págs. 23 y 24 (Egipto); págs. 24 y 25 (Grecia); y pág. 25 (Ucrania).

⁴¹ *Ibid.*, págs. 3 y 4 (Argentina); págs. 9 y 10 (Pakistán); y págs. 11 y 12 (Nigeria).

⁴² *Ibid.*, págs. 9 y 10 (Pakistán); págs. 11 y 12 (Nigeria); págs. 18 y 19 (Malasia); págs. 22 y 23 (Australia); y págs. 23 y 24 (Egipto).

⁴³ *Ibid.*, págs. 7 y 8 (Brasil); págs. 8 y 9 (España); págs. 13 y 14 (Japón); y págs. 24 y 25 (Grecia).

⁴⁴ *Ibid.*, págs. 14 y 15 (Austria); págs. 18 y 19 (Malasia); págs. 22 y 23 (Australia); y págs. 23 y 24 (Egipto).

⁴⁵ S/1994/1350.

³⁶ *Ibid.*, pág. 15.

³⁷ *Ibid.*, pág. 21.

³⁸ *Ibid.*, págs. 21 y 22.

³⁹ *Ibid.*, pág. 25.

Deliberaciones de 20 de diciembre de 1995 (3611a. sesión)

En una carta de fecha 8 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo de Seguridad⁴⁶, los representantes de Alemania, Argelia, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, los Estados Unidos, Finlandia, Francia, Grecia, Honduras, Irlanda, Italia, el Japón, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Portugal, el Reino Unido, la República Checa, Rumania, Suecia, Turquía y Ucrania pidieron que se convocase una reunión oficial del Consejo dedicada específicamente al examen del tema de las consultas entre el Consejo de Seguridad y los países que aportaban contingentes, a fin de considerar nuevas medidas para fortalecer el mecanismo introducido en virtud de la declaración de la Presidencia de 4 de noviembre de 1994⁴⁷. En la carta también se hacía referencia a las deliberaciones en curso en la Asamblea General sobre esa cuestión, que reflejaban tanto la utilidad del mecanismo como la necesidad de examinar la aplicación de la declaración de la Presidencia y de mejorar la eficiencia, eficacia y representatividad de las consultas, a fin de obtener el apoyo más amplio posible de los Estados Miembros a las operaciones de mantenimiento de la paz realizadas por mandato del Consejo.

En su 3611a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día la carta que se menciona más arriba. Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Argelia, Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Colombia, Cuba, Egipto, España, Grecia, la India, Irlanda, el Japón, Luxemburgo, Malasia, Noruega, Nueva Zelandia, el Pakistán, la República de Corea, Túnez, Turquía, Ucrania y Zimbabwe, a solicitud de estos, a que participaran, sin derecho de voto, en el debate. A continuación, el Presidente (Federación de Rusia) señaló a la atención de los miembros del Consejo una carta de fecha 18 de diciembre de 1995 dirigida al Presidente del Consejo por el representante de Djibouti⁴⁸ en la que se solicitaba que se incluyera a Djibouti entre los signatarios de la carta de fecha 8 de diciembre de 1995.

El representante de la Argentina declaró que, si bien se reconocía la utilidad del mecanismo de consulta entre los países que aportaban contingentes y el Consejo de Seguridad, establecido a raíz de la declaración de la Presidencia de 4 de noviembre, se tenía la sensación de que se debería revisarlo con el fin de mejorar la eficiencia, eficacia y representatividad de esas consultas. Varios Estados Miembros se habían reunido de manera oficiosa para discutir la cuestión⁴⁹. Esos Estados opinaban que se necesitaba un mecanismo de consulta más oficial e institucional, mediante el establecimiento de un órgano subsidiario del Consejo, como se preveía en el Artículo 29 de la Carta. Ese mecanismo debía tener las

características siguientes: *a)* cada reunión de consulta debía celebrarse entre los miembros del Consejo y los países que aportaban contingentes a la operación de mantenimiento de la paz en cuestión, y contar con la asistencia de la Secretaría; *b)* cuando el Consejo de Seguridad considerase la posibilidad de poner en marcha una nueva operación, debía consultar con países que pudieran aportar contingentes a los que ya se hubiera dirigido la Secretaría; *c)* debía proseguir la práctica vigente de invitar a las reuniones a los Estados Miembros que hacían contribuciones especiales distintas de los contingentes a las operaciones de mantenimiento de la paz; *d)* debía presidir el mecanismo de consulta un miembro del Consejo nombrado especialmente cada año, quien podía recibir ayuda de uno o más miembros del Consejo, según procediese; *e)* las reuniones debían celebrarse con bastante antelación a que el Consejo tomase decisiones sobre la prórroga, modificación o terminación del mandato de una determinada operación de mantenimiento de la paz; también debían convocarse tales reuniones en casos imprevistos ocurridos en una operación de mantenimiento de la paz dada que requiriesen la adopción de medidas por el Consejo; *f)* en las operaciones en que el mandato se renovase de manera automática, el presidente del mecanismo podría decidir, después de consultar con los países que aportaban contingentes, si debía celebrarse o no una reunión; *g)* las reuniones debían incluirse en el pronóstico mensual preliminar del programa de trabajo del Consejo, y anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas*; *h)* esas reuniones se añadirían a las convocadas y presididas por la Secretaría únicamente para los países que aportaban contingentes y los representantes especiales del Secretario General o comandantes de las fuerzas, o para el examen de cuestiones operativas relativas a determinadas operaciones de mantenimiento de la paz; *i)* también se invitaría a esas reuniones a los miembros del Consejo; *j)* la Secretaría, el Presidente del Consejo o el presidente de tales reuniones debía proporcionar a todos los participantes, con suficiente antelación, la documentación de antecedentes y un programa claro; *k)* el presidente del mecanismo debía comunicar al Consejo las opiniones manifestadas por los participantes en cada una de las reuniones con países que aportaban contingentes; y *l)* el Consejo de Seguridad debía informar periódicamente a la Asamblea General acerca de la labor del mecanismo⁵⁰.

El representante de los Estados Unidos señaló que entre los efectos positivos de los cambios de noviembre de 1994 destacaban un mayor grado de previsibilidad y una oportunidad más provechosa de intercambio oportuno de opiniones entre el Consejo, los países que aportaban contingentes y la Secretaría. No obstante, indicó que el mecanismo preveía un debate algo más dinámico y sustantivo del que solía realizarse en las reuniones, y una mayor participación del Presidente del Consejo de Seguridad. A fin de fortalecer el mecanismo, sugirió lo siguiente: primero, convenía alentar a los Presidentes del Consejo a participar más en el debate; segundo, el Presidente debía presentar a los miembros del Consejo un breve informe oral sobre las opiniones de los países que aportaban contingentes a fin de asegurarse de que la información llegara a todos los miembros del Consejo en

⁴⁶ S/1995/1025.

⁴⁷ S/PRST/1994/62.

⁴⁸ S/1995/1043.

⁴⁹ Alemania, Argelia, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Dinamarca, Egipto, España, Finlandia, Grecia, Honduras, Hungría, Indonesia, Irlanda, Italia, Japón, Luxemburgo, Malasia, Nigeria, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Pakistán, Polonia, Portugal, República Checa, República de Corea, Rumania, Suecia, Turquía, Ucrania y Uruguay.

⁵⁰ S/PV.3611, págs. 2 y 3.

forma oportuna; tercero, la distribución de los documentos pertinentes, el calendario de las reuniones con los países que aportaban contingentes y de reuniones oficiosas del Consejo se debería programar de modo que se facilitase todo lo posible la celebración de un debate informado; por último, los países que aportaban contingentes podrían beneficiarse de una mayor consulta entre sí antes de las reuniones sobre las misiones principales de mantenimiento de la paz. Al concluir, el orador señaló que debían dirigirse esfuerzos a fortalecer los procedimientos básicos existentes, en lugar de descartarlos en favor de nuevas disposiciones⁵¹.

El representante del Reino Unido indicó que, si bien las medidas consignadas en la declaración de la Presidencia de 4 de noviembre de 1994 representaban adelantos considerables, no estaban funcionando todo lo bien que debían. Destacó que las reuniones con países que aportaban contingentes debían ser no solo una oportunidad para que la Secretaría informase sobre los acontecimientos que se producían en las operaciones, sino también una ocasión para realizar un serio debate entre los países que aportaban contingentes y los miembros del Consejo sobre los mandatos de esas operaciones de mantenimiento de la paz. Además, las reuniones debían celebrarse oportunamente y disponer de suficiente documentación. Los países que aportaban contingentes debían expresar sus opiniones en tales reuniones y, lo que era más importante, esas opiniones debían orientar la labor del Consejo. Por eso, el Presidente debía informar a los miembros del Consejo durante las consultas oficiosas sobre las opiniones expresadas por los países que aportaban contingentes. Era lamentable que en los meses anteriores no se hubiera respetado esa disposición tanto como lo permitía el sistema. Señaló que, aunque no hubiera gran desacuerdo acerca de la necesidad de hacer que el sistema vigente de consultas fuera más fiable y eficaz, existían divergencias de opinión en cuanto a los medios que debían utilizarse para ello. Por ejemplo, la propuesta de establecer un órgano subsidiario en virtud del Artículo 29 de la Carta era un caso en el que las opiniones de su delegación diferían de las de la Argentina. Además, la responsabilidad operacional del Secretario General debía protegerse y mantenerse, al igual que la capacidad de adoptar decisiones del propio Consejo de Seguridad⁵².

El representante de Francia destacó la importancia de encontrar mejores procedimientos de consulta coherentes con los equilibrios que se establecían en la Carta y permitían a los Estados Miembros que hacían el esfuerzo de proporcionar personal a las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas la posibilidad de expresar sus opiniones sobre la forma en que podrían utilizarse sus contingentes. Señaló que el Consejo de Seguridad podía, a ese respecto, estudiar por medio de su grupo de trabajo sobre cuestiones de procedimiento las medidas que deberían adoptarse en relación con la modalidad actual de las reuniones de los países que aportaban contingentes (lo cual no exigiría obligatoriamente una reforma institucional). En caso contrario, el Consejo podía contemplar la posibilidad de aprobar una declaración de la Presidencia, que era la forma habitual adoptada por el Consejo de Seguridad cuando se pronunciaba sobre

cuestiones de procedimiento. Recordó ciertos principios que la delegación de Francia respetaba en relación con esta cuestión. A ese respecto, era importante que la Secretaría conservase en todas las actividades relativas a la realización de las operaciones de mantenimiento de la paz las prerrogativas que le correspondían. Jamás había sido la práctica del Consejo asumir la responsabilidad de la dirección de dichas operaciones. Por ello, era importante que el Secretario General estuviese vinculado, en todas las circunstancias, al presidente de las reuniones que le interesaban. Asimismo era poco oportuno convertir a los países que aportaban contingentes en una categoría abstracta de Estados Miembros que, para todas las operaciones, tendrían derecho a participar en las decisiones del Consejo de Seguridad, mientras que los otros Estados Miembros no tendrían ese derecho. Como resultado del interés en respetar la Carta, los procedimientos de consulta debían establecerse para cada operación. La delegación de Francia era reacia a aceptar el concepto de “contribuyentes potenciales” para una operación, habida cuenta de que, en principio, todo Estado Miembro era un contribuyente potencial. Por consiguiente, la idea de que se realizasen consultas antes de la aprobación del mandato para una fuerza no parecía realista. Además, la delegación de Francia dudaba de las ventajas que se pudiesen obtener de convertir las reuniones de consulta y de información en sesiones semejantes a la del Consejo de Seguridad, y expresó reservas en cuanto a la idea de que se recurriese para ello al Artículo 29 de la Carta. Recomendó mantener una clara diferencia entre, por una parte, los debates de orientación política en los que todos los Miembros de la Organización podían expresarse y que, por lo tanto, tenían que realizarse en sesiones públicas en virtud de los Artículos 31 y 32 de la Carta y, por la otra, el diálogo de alcance más práctico y técnico que debía desarrollarse entre la Secretaría, los países que aportaban contingentes y los miembros del Consejo de Seguridad. Si bien era posible aprovechar mejor el marco vigente, la delegación de Francia no estaba convencida de que ese marco fuese insuficiente o que hubiera que cambiarlo para mejorar la situación⁵³.

En referencia a la responsabilidad primordial de mantener la paz y la seguridad internacionales que incumbía al Consejo de Seguridad con arreglo a lo dispuesto en la Carta, el representante de China señaló que las decisiones y su proceso de adopción debían reflejar la voluntad y el deseo generales de los Miembros. Tomó nota de las sugerencias de los países que aportaban contingentes y expresó la esperanza de que el Consejo pudiera aumentar su eficacia y, al mismo tiempo, racionalizar sus métodos de trabajo e incrementar su transparencia a fin cumplir mejor sus funciones⁵⁴.

El representante de Alemania indicó que lo que interesaba realmente a los países que aportaban contingentes era tener una mayor influencia política en las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad. Su delegación apoyaba las sugerencias formuladas por la Argentina y, en particular, la idea de designar por un período de un año un presidente entre los miembros del Consejo a fin de dar mayor continuidad a la relación con los países que aportaban contingentes. Cabía pensar inclusive en la posibilidad de nombrar un presidente

⁵¹ *Ibid.*, pág. 4.

⁵² *Ibid.*, págs. 4 y 5.

⁵³ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

⁵⁴ *Ibid.*, págs. 7 y 8.

para cada operación o grupo de operaciones. A juicio suyo, no se solicitaba nada que infringiese indebidamente las prerrogativas del Consejo de Seguridad⁵⁵.

El representante de Italia señaló que el establecimiento de un mecanismo estructurado garantizaría no solo una corriente constante de información entre los miembros del Consejo y los países que aportaban contingentes, sino también la celebración de consultas sobre cuestiones sustantivas. Ello correspondía a las expectativas de que se utilizasen plenamente las posibilidades ofrecidas por la Carta. Además, los mecanismos de consulta no debían abarcar únicamente la esfera política, sino extenderse también a la militar. Sugirió a ese respecto la idea de revitalizar el Comité del Estado Mayor, e integrar en él a los países que aportaban contingentes en cada operación⁵⁶.

El Presidente, hablando en calidad de representante de la Federación de Rusia, declaró que las innovaciones en los métodos de trabajo y los procedimientos del Consejo de Seguridad eran necesarias, pero no debían ir en detrimento de las funciones del Consejo establecidas por la Carta ni de sus prerrogativas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Lo más importante no era la forma de las reuniones como una meta en sí, sino más bien hacer posible que se tomasen efectivamente en cuenta las opiniones de todos los posibles participantes en una operación dada. Era partidario de una participación oportuna de los países que aportaban no solamente contingentes sino también equipo y otros servicios, antes de que el Consejo adoptase una decisión con respecto a una operación de mantenimiento de la paz dada, y en especial con respecto al despliegue de operaciones nuevas. También debía invitarse a los representantes especiales del Secretario General y a los comandantes de las fuerzas a ciertas reuniones. En conjunto, el mecanismo de consulta debería ayudar al Consejo a desempeñar sus funciones según lo que se establecía en la Carta⁵⁷.

El representante del Japón señaló que el Consejo de Seguridad era, en última instancia, el dueño de sus propios procedimientos. Si bien el Japón no insistía en la creación de un órgano subsidiario de conformidad con el Artículo 29 de la Carta, opinaba que sería muy deseable dotar de un carácter más institucional al mecanismo de consulta, según lo descrito en la declaración hecha por el representante de la Argentina. Ello podría comprender medidas relacionadas con la conveniencia de contar con un aviso previo e información, la cuestión de la periodicidad y la presentación de informes al Consejo acerca de las opiniones manifestadas por los países contribuyentes en el curso de esas consultas. El Japón también daba una gran importancia a la práctica vigente de que el concepto de “países que aportan contingentes” abarcara a los que hacían distintas contribuciones de índole sustantiva, es decir que incluyese a los países que aportaban contingentes pero no se limitara a ellos. La delegación del Japón sugirió que los países que contribuían a las operaciones de mantenimiento de la paz intercambiasen ideas entre sí antes de las consultas con el fin de prepararse para estas. Sin embargo,

ello solo sería posible si se les notificara con bastante antelación a la celebración de las reuniones de consulta⁵⁸.

Tras apoyar la propuesta de la Argentina, el representante de Nueva Zelandia propuso que la siguiente medida fuera el establecimiento de un grupo de trabajo oficioso mixto, integrado por los miembros del Consejo y los países que aportaban contingentes, para analizar cómo avanzar en relación con el tema en examen. Destacó que era una cuestión de procedimiento y no de fondo. En respuesta a la preocupación expresada por el representante de Francia sobre el establecimiento de nuevos grupos separados de Estados Miembros, el orador señaló que en el Artículo 44 de la Carta se reconocía ya la existencia de un grupo particular de Estados Miembros que podían hacer y hacían contribuciones especiales a la paz y la seguridad internacionales. En relación con otra de las preocupaciones del representante de Francia acerca de las prerrogativas del Secretario General, el representante de Nueva Zelandia indicó que había que distinguir entre las operaciones de mantenimiento de la paz que se efectuaban en un entorno benigno y las que se realizaban en una situación de hostilidades abiertas. En estas últimas debía hacerse que los países que aportaban contingentes participasen en el proceso de adopción de decisiones relativas a determinada operación. Esas decisiones podían tomarse reservadamente mediante procedimientos oficiosos, inexistentes y no institucionales o en un proceso claramente abierto y transparente que conllevara la participación de todas las partes que tuviesen importantes intereses en juego. Si bien correspondía al Consejo de Seguridad la responsabilidad final de decidir, los países que aportaban contingentes tenían la responsabilidad de realizar aportaciones a la decisión. Además, el orador reiteró el apoyo de su país a una propuesta anterior de Francia de celebrar más reuniones de orientación. Esa práctica, que debía reforzarse, era justamente la que daba la oportunidad de participar a los Miembros de las Naciones Unidas que no tenían otra posibilidad de efectuar una contribución⁵⁹.

El representante del Canadá expresó la opinión de su delegación sobre la necesidad de hacer una distinción entre las deliberaciones relativas a cuestiones políticas y a los mandatos, por una parte, y las cuestiones operativas, por la otra. Si bien las primeras competían al Consejo y debían examinarse directamente en ese ámbito, las segundas eran la responsabilidad de la Secretaría y debían tratarlas la Secretaría y los países que aportaban contingentes. El proceso vigente de que la Secretaría y el Consejo presidieran conjuntamente las reuniones con los países que aportaban contingentes tendía a confundir las cuestiones políticas y operativas. Por consiguiente, el Consejo de Seguridad debía presidir las consultas con el Consejo acerca de las cuestiones propias del mandato, en las que correspondía participar a la Secretaría. En el contexto de mejorar la capacidad de reacción rápida de las Naciones Unidas, el orador también destacó la necesidad de que el Consejo consultase a posibles contribuyentes de contingentes identificados por la Secretaría, antes de poner en marcha una operación⁶⁰.

⁵⁵ *Ibid.*, págs. 8 y 9.

⁵⁶ *Ibid.*, págs. 10 y 11.

⁵⁷ *Ibid.*, págs. 12 y 13.

⁵⁸ *Ibid.*, págs. 13 a 15.

⁵⁹ *Ibid.*, págs. 19 a 21.

⁶⁰ *Ibid.*, págs. 24 y 25.

El representante de Luxemburgo, hablando en nombre de los países del Benelux, propuso las siguientes medidas para que las reuniones con los países que aportaban contingentes fueran más eficaces: primero, las reuniones debían anunciarse en el *Diario de las Naciones Unidas* con suficiente antelación para permitir que las delegaciones se preparasen adecuadamente; segundo, la documentación necesaria debía ponerse a disposición de las delegaciones antes de las reuniones; tercero, los informes del Secretario General relativos a la operación que se considerase debían distribuirse a las delegaciones interesadas para que estas pudieran estudiar las opciones que sugería el Secretario General; cuarto, las consultas con los países que aportaban contingentes debían realizarse de forma sistemática y con tiempo suficiente cada vez que se estableciese, modificase, prorrogase o diese por terminada una operación de mantenimiento de la paz; quinto, las actas de las reuniones con los países que aportaban contingentes debían distribuirse a todos los miembros del Consejo de Seguridad. Por último, el representante señaló que sería oportuno aprobar una resolución en la que se establecieran oficialmente esas modalidades de consulta y cooperación⁶¹.

El representante de Colombia indicó que la solución a la cuestión en examen debía surgir del Grupo de Trabajo sobre la reforma del Consejo de Seguridad o del Grupo de Trabajo sobre el fortalecimiento del sistema de las Naciones Unidas. Señaló que aunque el mecanismo de consulta propuesto tenía el propósito de ampliar la participación de Estados Miembros en el examen de las operaciones de mantenimiento de la paz, reforzaba la tendencia a hacer de estas un instrumento exclusivo del Consejo de Seguridad y marginar así a otros órganos principales de las Naciones Unidas. A juicio de la delegación de Colombia, los esfuerzos por aumentar la transparencia del Consejo debían partir de la premisa de que era necesario fortalecer el papel de la Asamblea General en los temas de la paz y la seguridad internacionales. No convenía negarle a un órgano con capacidad para ordenar el despliegue de operaciones de mantenimiento de la paz, la posibilidad de aportar a su éxito. En cuanto a la Secretaría, era conveniente que continuase desempeñando la copresidencia. Su delegación no veía beneficio alguno en relegar al órgano que tenía la responsabilidad de la ejecución de las operaciones ni estaba a favor de recurrir al Artículo 29 de la Carta para crear un órgano subsidiario del Consejo de Seguridad y puntualizó que el mecanismo propuesto requeriría flexibilidad y no se ganaría nada con darle un carácter más oficial⁶².

El representante de la India declaró que su delegación consideraba bastante satisfactorio el mecanismo existente, aunque podría mejorarse y racionalizarse. Destacó que el Consejo de Seguridad y el Secretario General eran dos agentes importantes responsables de la aplicación de las decisiones del Consejo, pero precisó que sin la presencia del representante del Secretario General como copresidente faltaría el equilibrio existente entre la responsabilidad política y el control operacional. No consideraba que conceder esta tarea a un órgano subsidiario del Consejo o mantener al represen-

tante del Secretario General al margen de las consultas mejorase la eficacia de estas⁶³.

Otros oradores destacaron la necesidad de perfeccionar el mecanismo de consulta existente mediante un mecanismo más oficial e institucional y apoyaron las propuestas de la Argentina, incluido el establecimiento de un órgano subsidiario en virtud del Artículo 29 de la Carta. Consideraban que ese mecanismo no menoscabaría las prerrogativas del Consejo y mejoraría la representatividad en el proceso de adopción de decisiones del Consejo que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta, actuaba en nombre de todos los Miembros de las Naciones Unidas. Además, con el mecanismo se pondría plenamente en práctica lo dispuesto en el Artículo 44 de la Carta⁶⁴. Varios oradores insistieron en que las consultas con los países que aportaban contingentes debían celebrarse antes de que se decidiera emprender nuevas operaciones⁶⁵.

C. Un programa de paz

Decisión de 22 de febrero de 1995 (3503a. sesión): declaración del Presidente

En su 3492a. sesión, celebrada los días 18 y 19 de enero de 1995, el Consejo incluyó en su orden del día el documento titulado “Suplemento de un programa de paz: documento de posición del Secretario General presentado con ocasión del cincuentenario de las Naciones Unidas”⁶⁶. El Secretario General señaló que el propósito de su documento de posición no era introducir modificaciones en “Un programa de paz”, sino más bien, poner de relieve determinados ámbitos en los que habían surgido dificultades imprevistas o previstas solo parcialmente y en los que era preciso que los Estados Miembros adoptaran “difíciles decisiones”. Dichos ámbitos incluían la diplomacia preventiva y el establecimiento de la paz, el mantenimiento de la paz, la consolidación de la paz, el desarme, las sanciones y la imposición de la paz. Recordando la declaración del Consejo de Seguridad de 31 de enero de 1992⁶⁷, observó que, si bien, a título colectivo, los Estados Miembros lo alentaban a que desempeñara una función activa en tal esfera, a título individual, a menudo eran renuentes a que actuara de esa forma cuando eran partes en un conflicto. Ello ocurría así tanto en el caso de los conflictos entre Estados como en el de los conflictos internos, a pesar de que la adopción de medidas por las Naciones Unidas se ajustaba plenamente a la Carta en el caso de los primeros y debía estar en consonancia con el párrafo 7 del Artículo 2 en el caso de

⁶³ *Ibid.*, pág. 35.

⁶⁴ *Ibid.*, pág. 9 (República Checa); pág. 10 (Botswana); págs. 11 y 12 (Indonesia); pág. 15 (Ucrania); págs. 16 y 17 (Argelia); págs. 17 a 19 (Egipto); págs. 21 y 22 (España); págs. 22 a 24 (Australia); págs. 25 y 26 (Malasia); págs. 26 a 28 (Túnez); págs. 28 y 29 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); págs. 29 y 30 (Irlanda); págs. 30 y 31 (Austria); págs. 31 y 32 (Pakistán); págs. 32 y 33 (Brasil); págs. 35 y 36 (Grecia); págs. 36 y 37 (Turquía); págs. 37 y 38 (Zimbabwe); págs. 38 y 39 (República de Corea); y págs. 39 y 40 (Cuba).

⁶⁵ *Ibid.*, págs. 11 y 12 (Indonesia); págs. 17 a 19 (Egipto); págs. 28 y 29 (Noruega, en nombre de los países nórdicos); y págs. 31 y 32 (Pakistán).

⁶⁶ S/1995/1.

⁶⁷ S/23500. Véase la nota 2.

⁶¹ *Ibid.*, págs. 33 y 34.

⁶² *Ibid.*, pág. 34.

los segundos. Ciertamente las Naciones Unidas no podían imponer sus servicios de diplomacia preventiva y establecimiento de la paz a los Estados Miembros que no los deseaban. A este respecto, pedía que se creara en la comunidad internacional una actitud a cuyo tenor, como norma general, los Estados Miembros aceptaran los ofrecimientos de buenos oficios de las Naciones Unidas. Más en concreto, indicó que se planteaban dos problemas prácticos en ese ámbito. El primero de ellos era la dificultad de encontrar personalidades con las aptitudes necesarias y que estuvieran dispuestas a prestar sus servicios en calidad de representantes o enviados especiales del Secretario General. El segundo problema guardaba relación con el establecimiento y la financiación de pequeñas misiones sobre el terreno encargadas de apoyar la labor del enviado especial. No obstante, los Estados Miembros no tenían una opinión clara de si la autoridad legislativa que había de entender de esas cuestiones debía ser el Consejo de Seguridad o la Asamblea General, ni existía un procedimiento presupuestario bien definido para atender a esa necesidad. Las soluciones posibles consistían en incluir, en el presupuesto ordinario, un crédito para imprevistos destinado a estas actividades o bien en aumentar el crédito existente para actividades imprevistas y extraordinarias y permitir su utilización en todas las actividades de diplomacia preventiva y establecimiento de la paz.

En relación con el mantenimiento de la paz, el Secretario General recordó los tres principios esenciales para el éxito de cualquier operación: el consentimiento de las partes; la imparcialidad; y la abstención de recurrir al uso de la fuerza salvo en caso de legítima defensa. Sin embargo, recientemente, se habían llevado a cabo operaciones de mantenimiento de la paz que no habían atendido a dichos principios debido a que se habían establecido nuevos mandatos que exigían recurrir al uso de la fuerza. A este respecto, el Secretario General afirmó que el mantenimiento de la paz y el recurso al uso de la fuerza (salvo en legítima defensa) se debían considerar técnicas alternativas y no puntos adyacentes de una línea continua que permitía una transición fácil de uno a otro. También señaló que habían surgido diversas dificultades prácticas en los tres años precedentes, sobre todo por lo que respectaba al mando y al control, a la disponibilidad de contingentes y equipo, y a la capacidad de información de las operaciones de mantenimiento de la paz. En materia de mando y control, observó que en los últimos años había aumentado cada vez más la tendencia del Consejo de Seguridad a ocuparse de los pormenores de las operaciones de mantenimiento de la paz. Al mismo tiempo, era justo y legítimo que el Consejo deseara ser consultado e informado con todo detalle. Sin embargo, era importante que esto no diera lugar a que se desdibujaran los tres claros niveles de autoridad: la dirección política general, que correspondía al Consejo de Seguridad; la dirección ejecutiva y el mando, a su cargo; y el mando sobre el terreno, encomendado por el Secretario General al jefe de la misión. Asimismo, la unidad del mando era necesaria para que las operaciones de mantenimiento de la paz funcionaran como un todo integrado. Con respecto a la disponibilidad de efectivos y equipo, el Secretario General había llegado a la conclusión de que las Naciones Unidas necesitaban considerar seriamente la idea de una fuerza de reacción rápida. Esa fuerza sería la reserva estratégica del Consejo de Seguridad y se desplegaría cuando existiera una

necesidad urgente de fuerzas de mantenimiento de la paz. La necesidad de equipo y entrenamiento adecuado era también motivo de creciente preocupación. En principio, los gobiernos que aportaban contingentes debían asegurarse de que sus contingentes llegaran con todo el equipo necesario para ser plenamente operacionales. Sin embargo, cada vez era más frecuente que los Estados Miembros ofrecieran efectivos sin el equipo y el entrenamiento necesarios. En esta materia, el Secretario General propuso que las Naciones Unidas establecieran existencias de reserva de equipo estándar de mantenimiento de la paz, así como una colaboración entre los gobiernos que necesitaban equipo y los que estaban dispuestos a proporcionarlo. En cuanto a los servicios de información de las operaciones de mantenimiento de la paz, había dado instrucciones para que en la planificación de las operaciones futuras se examinara desde el principio la posible necesidad de crear una capacidad de información y que en el proyecto de presupuesto se previeran los recursos correspondientes.

En relación con la consolidación de la paz después de un conflicto, el Secretario General señaló que era necesario determinar cuidadosamente el calendario y las modalidades de la partida de la operación de mantenimiento de la paz, así como la transferencia de sus funciones de consolidación de la paz a otros, en consulta lo más estrecha posible con el gobierno interesado. Aunque la reanudación de las actividades en las esferas económica, social, humanitaria y de derechos humanos se confiara al comienzo a una operación multifuncional de mantenimiento de la paz, a medida que esta lograra restituir las condiciones normales deberían restablecer su presencia los programas, fondos, oficinas y organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas y relevar gradualmente a la operación de mantenimiento de la paz. En tales casos podría ser necesario disponer que la responsabilidad en materia de adopción de decisiones del Consejo de Seguridad se traspasara a la Asamblea General o a otro órgano intergubernamental cuyo mandato incluyera las actividades civiles de consolidación de la paz. El Secretario General destacó que cuando no se hubiera llevado a cabo un despliegue de las fuerzas de mantenimiento de la paz, la función de alerta temprana debía corresponder a la Sede de las Naciones Unidas, que habría de aprovechar toda la información de que dispusiera. El Secretario General, basándose en su mandato general en materia de diplomacia preventiva, establecimiento de la paz y consolidación de la paz, podría tomar la iniciativa de enviar una misión, con la anuencia del gobierno, para examinar con él las medidas más convenientes.

En lo referente al desarme, el Secretario General destacó que a los progresos registrados desde 1992 en la esfera de las armas de destrucción en masa y de los grandes sistemas de armamentos debían seguir otros paralelos en lo que se refería a las armas convencionales, en particular las armas ligeras, causantes del mayor número de muertes en los conflictos en curso. Los procesos concretos de desarme en el contexto de conflictos que las Naciones Unidas estaban tratando de solucionar, también denominados “microdesarme”, exigían que se tratara el problema de forma urgente, dado que se tardaría mucho en encontrar soluciones efectivas. El Secretario General se proponía participar plenamente en ese empeño.

En cuanto a las sanciones, el Secretario General recordó el Artículo 41 de la Carta como base jurídica para la aplicación

de las sanciones del Consejo de Seguridad a fin de subrayar que el objetivo de las sanciones era modificar la conducta de una parte que ponía en peligro la paz y la seguridad internacionales y no castigar ni tomar represalias de otra forma. El hecho de que en los últimos tiempos el Consejo hubiera recurrido en mucho mayor medida que antes a ese instrumento había puesto de manifiesto varias dificultades, especialmente en lo que atañía a los objetivos de las sanciones, la vigilancia de su aplicación y de las consecuencias que traían consigo, y los efectos no intencionales que producían. Si bien era cierto que el Consejo de Seguridad era un órgano más político que judicial, era muy importante que al decidir la imposición de sanciones definiera al mismo tiempo los criterios objetivos para determinar más adelante si se habían alcanzado. A fin de mitigar algunos de los efectos negativos de las sanciones, propuso dos posibilidades a la consideración de los Estados Miembros: la primera, que cuando se impusieran sanciones, se tomaran las disposiciones necesarias para facilitar la labor de los organismos humanitarios; la segunda, que se satisficieran las expectativas que generaba el Artículo 50 de la Carta. Respecto al segundo punto, dado que las sanciones eran medidas que adoptaban colectivamente las Naciones Unidas para mantener o restablecer la paz y seguridad internacionales, el costo de su aplicación, al igual que otros costos de esa índole, debería ser sufragados equitativamente por todos los Estados Miembros y no exclusivamente por los pocos que tenían la mala fortuna de ser vecinos del país objeto de las sanciones o de tener relaciones económicas importantes con él. Para tratar todos esos problemas, el Secretario General sugirió el establecimiento de un mecanismo que asistiera al Consejo de Seguridad y desempeñara las cinco funciones siguientes: *a)* evaluar, a pedido del Consejo de Seguridad y antes de que se impusieran las sanciones, las consecuencias potenciales en el país objeto de ellas y en terceros países; *b)* vigilar la aplicación de las sanciones; *c)* evaluar los efectos para que el Consejo pudiera ajustar las sanciones; *d)* garantizar la prestación de asistencia humanitaria a los grupos vulnerables; y *e)* estudiar medios de ayudar a los Estados Miembros que sufrieran daños colaterales y evaluar las solicitudes presentadas por esos Estados en virtud del Artículo 50.

En relación con la acción coercitiva, el Secretario General observó que ni el Consejo de Seguridad ni él tenían en ese momento capacidad para desplegar, dirigir, mandar y controlar operaciones para aplicar medidas coercitivas con arreglo a la Carta contra los responsables de amenazas a la paz, quebrantamientos de la paz o actos de agresión. Aunque, a su juicio, convendría, a largo plazo, que las Naciones Unidas contaran con esa capacidad, sería insensato tratar de crearla en ese momento, cuando la Organización carecía de recursos y se encontraba presionada al máximo para desempeñar las funciones, que exigían menos esfuerzos, de establecimiento y mantenimiento de la paz que se le habían encomendado. La experiencia reciente había demostrado tanto lo que se podía ganar como las dificultades que podían surgir cuando el Consejo de Seguridad encomendaba la aplicación de medidas coercitivas a grupos de Estados Miembros. En lo positivo, este procedimiento permitía a la Organización contar con una capacidad para aplicar medidas coercitivas de la que, en su defecto, carecería y era, con mucho, preferible a que los Estados Miembros hicieran unilateralmente uso de la fuerza fuera del contexto de las Naciones Unidas.

El otro lado de la moneda era que ese procedimiento podía menoscabar el prestigio y la credibilidad de la Organización. También existía el peligro de que los Estados interesados sostuvieran que la comunidad internacional había legitimado y aprobado la aplicación de medidas coercitivas que, en realidad, el Consejo de Seguridad no había previsto cuando les había dado su autorización.

Al referirse a las cuestiones relativas a la coordinación y en especial a la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en virtud del Capítulo VIII de la Carta, el Secretario General definió los siguientes principios que debían servir de base a esa relación: *a)* el establecimiento de mecanismos convenidos de consultas; *b)* el respeto de la primacía de las Naciones Unidas, estipulada en la Carta; *c)* una definición y un acuerdo claros en la división de tareas; y *d)* la coherencia en las posiciones de los miembros de organizaciones regionales que también fueran Miembros de las Naciones Unidas, al tratar un problema de interés común.

Por último, el Secretario General hizo hincapié en que no se podría utilizar ninguno de los diversos instrumentos para la paz y la seguridad a menos que los gobiernos proporcionaran los recursos financieros necesarios, e hizo alusión al conjunto de propuestas, ideas y cuestiones sobre procedimientos financieros y presupuestarios que había presentado a los Estados Miembros en octubre de 1994⁶⁸.

Tras la aprobación del orden del día, el Consejo invitó a los representantes de Australia, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, el Brasil, Bulgaria, el Canadá, Colombia, Egipto, Eslovenia, Hungría, la India, Irlanda, la Jamahiriya Árabe Libia, el Japón, Letonia, Malasia, Noruega, Nueva Zelanda, los Países Bajos, el Pakistán, Polonia, Rumania, Sierra Leona, Sri Lanka, Turquía y Ucrania, a solicitud de estos, a participar en el debate sin derecho de voto.

El representante del Reino Unido recordó que su país siempre había sido el defensor de la acción preventiva por parte de las Naciones Unidas. Aun reconociendo que se tomaban más medidas de ese tipo en el momento actual que hacía años, creía que las Naciones Unidas todavía podrían ser más imaginativas y diligentes a este respecto. Debía haber mayor coordinación entre las distintas partes del sistema de las Naciones Unidas para identificar posibles crisis y una mayor voluntad de enfocar pronto esas crisis, antes de que se convirtieran en conflictos armados. Tras observar que prevenir los conflictos, aunque no era gratis, quizá fuera más barato que resolverlos después de que estallaran, señaló que su delegación no estaba convencida de que se justificara en el presupuesto ordinario una suma fija para imprevistos con relación a la acción preventiva, aunque estaría dispuesta a considerar una ampliación de las partidas existentes para actividades imprevistas y extraordinarias. Consideraría también un mayor uso de contribuciones voluntarias para financiar las misiones preventivas a largo plazo. Las pequeñas misiones de apoyo de las Naciones Unidas podrían ser un modelo útil. En materia de mantenimiento de la paz, señaló que este tenía más posibilidades de éxito cuando era estrictamente imparcial y se basaba en el consentimiento de las partes. La unidad de mando también era fundamental, acompañada por la información más completa posible a los

⁶⁸ Véase A/49/PV.28.

países que aportaban contingentes y por el establecimiento de un servicio eficiente de información. Respecto a la propuesta del Secretario General relativa a la formación de una fuerza de reacción rápida, declaró que, esa forma de enfocar la cuestión del despliegue rápido no necesariamente era la más eficaz en función de los costos ni la más realista. Restaba mucho por hacer para el desarrollo del sistema embrionario de acuerdos de fuerzas de reserva, incluida la provisión de equipo a las tropas que lo necesitaran, mediante la creación de una base de datos para la planificación. También se podría desplegar a los contingentes aportados por países mejor equipados y con fuerzas altamente preparadas para intervenir rápidamente en el comienzo de una operación de las Naciones Unidas, para ser luego reemplazados por otros contingentes que aportaran países que pudieran necesitar más tiempo para preparar su despliegue. Sobre la consolidación de la paz posterior a los conflictos, el representante del Reino Unido apoyó el enfoque integrado del Secretario General para aprovechar al máximo el sistema de las Naciones Unidas en su conjunto. En relación con el desarme, observó que en su informe el Secretario General había centrado la atención primordialmente en el microdesarme. Si bien apoyaba las iniciativas para resolver el problema de la proliferación de armas pequeñas y de minas terrestres antipersonal, afirmó que no se debía descuidar la cuestión de la proliferación de armas de destrucción en masa, y señaló la función fundamental del Consejo al respecto. El orador recalcó que la cooperación ante las Naciones Unidas y los organismos regionales era clave en muchos ámbitos relativos al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, y celebró la oferta del Secretario General de prestar asistencia a las organizaciones regionales, especialmente en las esferas del establecimiento y el mantenimiento de la paz.

En relación con el Capítulo VII de la Carta, el representante del Reino Unido declaró que la utilización de las fuerzas armadas debería constituir solamente un último recurso, en caso de agresión o apoyo al terrorismo. Sin llegar a este último recurso, las sanciones seguían siendo una opción válida y a veces necesaria. Si bien era importante crear regímenes de sanciones que tuvieran el máximo efecto en el gobierno sobre el que se aplicaban y sus partidarios, y el mínimo efecto en los civiles inocentes, era necesario no dejarse seducir por las sanciones parcialmente selectiva, que, en general, eran notablemente difíciles de poner en práctica y tenían por tanto pocas posibilidades de producir el cambio político anhelado. En relación con el conflicto entre las sanciones y el desarrollo planteado por el Secretario General, observó que la decisión de imponer sanciones en virtud del Capítulo VII presuponía que había amenazas a la paz y la seguridad internacionales, amenazas que eran intrínsecamente contrarias a los objetivos del desarrollo de las partes. En su opinión, el Consejo de Seguridad debía poder imponer sanciones en plazos breves y sin demoras indebidas. Aunque no estaba de acuerdo con todos los comentarios hechos por el Secretario General acerca de las sanciones, coincidía en que era necesario fortalecer la Secretaría para atender de un modo más eficaz y coherente las cuestiones de la vigilancia de la ejecución y los efectos de las sanciones, así como de la prestación de asistencia humanitaria⁶⁹.

⁶⁹ S/PV.3492, págs. 2 a 5.

El representante de Francia declaró que, si se deseaba aumentar la capacidad de las Naciones Unidas para mantener la paz y la seguridad internacionales, había que conceder especial importancia a la diplomacia preventiva y el establecimiento de la paz, al despliegue rápido de las operaciones de mantenimiento de la paz, y a la imposición de sanciones. Se debía recurrir a la diplomacia preventiva para prevenir el inicio o la agravación de conflictos o para solucionar las controversias subyacentes. Al mismo tiempo, se debía ofrecer una financiación constante para el establecimiento y despliegue de misiones de diplomacia preventiva y de establecimiento de la paz, incluidas las misiones de larga duración. El despliegue preventivo de tropas de mantenimiento de la paz también era un modo de contribuir a estabilizar las situaciones de tensión, incluido el despliegue en un solo lado de la frontera en caso de que no hubiera consentimiento de todos los gobiernos interesados. Señalando que constituían la consecuencia de la diplomacia preventiva y el establecimiento de la paz, el orador declaró que las actividades de consolidación de la paz podían tener lugar en el transcurso o en la prolongación de una operación de mantenimiento de la paz y que podrían emprenderse independientemente de ese tipo de operación. En relación con el despliegue rápido de operaciones de mantenimiento de la paz, afirmó que el concepto de fuerzas de reserva presentado por su Gobierno constituía un medio esencial para reducir el tiempo dedicado al despliegue, si un número suficiente de Estados Miembros se comprometía a participar. Los arreglos relativos a las fuerzas de reserva deberían mantenerse y debería desarrollarse la interacción de las fuerzas. El representante de Francia había tomado nota con mucho interés de la propuesta del Secretario General de crear una fuerza de reacción rápida de las Naciones Unidas, aunque no se precisaron las cuestiones relativas a los acuerdos entre los gobiernos interesados y las Naciones Unidas, al mando de la fuerza o a su financiación. Respecto al Artículo 41 de la Carta, afirmó que las sanciones constituían el único instrumento coercitivo de que disponía el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, aparte del recurso a la fuerza militar. Por ese motivo su empleo no estaba sometido a ninguna restricción. La Carta solo mencionaba la facultad que tenía un tercer Estado de consultar al Consejo sobre las dificultades económicas particulares a las que pudiera enfrentarse. Si bien la imposición de sanciones debía responder a un objetivo preciso y los criterios de suspensión de las sanciones debían preverse desde el comienzo, era necesario preservar la autonomía de decisión del Consejo de Seguridad. Al respecto, declaró que su Gobierno no podía apoyar la propuesta del Secretario General relativa a la institución de un mecanismo que tuviera por objeto principal evaluar, antes de la adopción de toda decisión por parte del Consejo, la posible repercusión de las sanciones previstas, así como medir los efectos durante su aplicación, ya que eso llevaría a que el Consejo se viera sometido a todo tipo de presiones⁷⁰.

El representante de Indonesia, hablando en nombre del Movimiento de los Países No Alineados, señaló que el "Suplemento de un programa de paz" apenas se refería al papel de la Asamblea General en la contribución al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, como se especificaba

⁷⁰ *Ibid.*, págs. 5 a 7.

en la Carta y se reafirmaba en las resoluciones 47/120 A y 47/120 B de la Asamblea General. A este respecto, era importante que se reconociera el respeto a la soberanía de los Estados como uno de los principios fundamentales en el desarrollo de las relaciones internacionales. Estaba de acuerdo con el Secretario General en que el compromiso para con el desarrollo era el mejor medio de eliminar las causas fundamentales de los conflictos que planteaban amenazas a la paz y la seguridad internacionales. En relación con las operaciones de mantenimiento de la paz, exhortó al fortalecimiento de los principios tradicionales de dichas operaciones: el apoyo de todos los Miembros de la Organización; el consentimiento de los Estados interesados; la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la imparcialidad; la no utilización de la fuerza; la oportunidad equitativa de participación de todos los Estados; y, sobre todo, un mandato claramente definido, un plazo definido y una financiación asegurada. También recalcó que la utilización de medidas coercitivas y medios militares debía seguir siendo el último recurso, y estuvo de acuerdo en que la unidad de mando y control era un requisito indispensable para que las operaciones de mantenimiento de la paz se realizaran con eficacia y seguridad. Como cuestión de principio, las operaciones de mantenimiento de la paz debían hallarse bajo el control operacional de las Naciones Unidas. El concepto de operaciones de mantenimiento de la paz multifuncionales requería una mayor aclaración. Asimismo, para evitar violaciones de la soberanía y la independencia de los Estados, la idea de una fuerza de reacción rápida requería mayor claridad respecto de su ámbito y de las circunstancias en las que se desplegaría, así como de sus consecuencias financieras, la modalidad de su establecimiento y uso, la necesidad de consentimiento antes del despliegue de dicha fuerza y su estructura de mando y control. Por ejemplo, no quedaba claro a qué tipos de emergencia se hacía referencia ni quién determinaría la existencia de las crisis. Además, el concepto de acción coercitiva debía continuar evaluándose, entre otras cosas, sobre la base del informe del Secretario General. Otro aspecto igualmente importante eran las consultas con los países que aportaban contingentes, que debían concentrarse en los objetivos políticos y militares, las responsabilidades y las expectativas de sus tropas y el desarrollo de las operaciones en general. Futuros mejoramientos específicos, incluida la posible ampliación del mecanismo de consulta a otros países interesados, dependerían de la eficacia de la nueva estructura.

Sobre el tema de la financiación de las operaciones de mantenimiento de la paz, el orador declaró que esta debía seguirse calculando de conformidad con la escala existente de cuotas establecida por la resolución 3101 (XXVIII) de la Asamblea General, que tomaba en cuenta las responsabilidades especiales de algunos Estados Miembros y consideraciones económicas. Esas disposiciones debían institucionalizarse y estar de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta. Asimismo, la Secretaría debía seguir facilitando el rápido reembolso a los países que aportaban contingentes. Además, hizo notar las propuestas del Secretario General en materia de diplomacia preventiva y establecimiento de la paz. En cuanto a la referencia del Secretario General en su informe a una norma de los Estados Miembros de aceptar el ofrecimiento de los buenos oficios de las Naciones Unidas, consideraba que tal norma solo podía estable-

cerse mediante la libre voluntad y el consentimiento de los Estados interesados. En relación con el desarme, reafirmó la importancia de la no proliferación de armas de destrucción en masa. Respecto a las sanciones, observó que los Estados Miembros estaban obligados a cumplir con las decisiones del Consejo de Seguridad sobre las sanciones, de conformidad con el Artículo 41 de la Carta. No obstante, era necesario aclarar varias cuestiones antes de imponer sanciones, incluido su efecto potencial, el cronograma, los objetivos claramente definidos, los aspectos humanitarios y las disposiciones especiales para reducir al mínimo los daños secundarios. En cuanto a esto último, destacó que era fundamental hacer un uso más amplio del Artículo 50 de la Carta para limitar las consecuencias de las sanciones, mediante procedimientos como las indemnizaciones. El Consejo de Seguridad, y no las instituciones de Bretton Woods, tenía la responsabilidad de prestar asistencia. Como conclusión, el orador celebró la estrecha cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales en la solución de conflictos en su región, en el marco del Capítulo VIII de la Carta y según sus respectivos mandatos y esferas de competencia⁷¹.

El representante de China sostuvo que, al cumplir con sus responsabilidades en cuanto al mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, las Naciones Unidas y el Consejo de Seguridad, en particular, debían respetar estrictamente los propósitos y principios de la Carta: el respeto a la soberanía de los Estados y la no injerencia en los asuntos internos de los Estados; la solución de las controversias por medios pacíficos; la cooperación y coordinación entre los organismos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta; un papel más eficaz de la Asamblea General en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales; y el cumplimiento por parte del Consejo de Seguridad de su responsabilidad de mantener la paz y la seguridad internacionales en nombre de todos los Estados Miembros. Señalando la reciente participación condicional de las Naciones Unidas en el arreglo de los conflictos internos, observó que este enfoque entrañaba el riesgo de convertir a las Naciones Unidas en parte en tales conflictos. El orador consideraba fundamental establecer ciertos principios, que comprenderían los siguientes: los conflictos o las controversias debían plantear una amenaza real a la paz regional o internacional; las operaciones de las Naciones Unidas debían emprenderse a solicitud y con el consentimiento de las partes afectadas; el papel de las Naciones Unidas debía limitarse a colaborar en el arreglo de los conflictos o controversias por medios pacíficos; y debía prestarse una atención plena al papel de los países vecinos y de las organizaciones regionales pertinentes.

En cuanto a las operaciones de mantenimiento de la paz, el representante de China distinguió entre estas y las operaciones de imposición de la paz, y estuvo de acuerdo en que el consentimiento de las partes, la imparcialidad y la no utilización de la fuerza, salvo en legítima defensa, eran los principios esenciales para garantizar su éxito. Señaló el aumento de los casos en que el Consejo de Seguridad, invocando el Capítulo VII de la Carta con justificaciones endebles, había recurrido a acciones coercitivas o había autorizado a algunos países a hacerlo. Recalcando que su Gobierno nunca había

⁷¹ *Ibíd.*, págs. 7 a 10.

apoyado esas acciones de imposición de la paz, sostuvo que tales acciones solo debían utilizarse contra actos de agresión que pusieran en peligro o socavaran la paz, tal como lo disponía el Capítulo VII, y que debían tener un mandato claro y contar con la orientación política del Consejo, así como la dirección del mando unificado de las Naciones Unidas. Su Gobierno no era partidario de aplicar las sanciones para ejercer presión. Las sanciones no debían utilizarse como medidas punitivas y sus objetivos, alcance y plazos debían estar claramente definidos. Al mismo tiempo, debían establecerse mecanismos apropiados a fin de reducir los efectos de las sanciones en la población de los países afectados y resolver los problemas planteados a terceros países, de conformidad con el Artículo 50 de la Carta. En lo relativo a la diplomacia preventiva y las operaciones de consolidación de la paz después de los conflictos, hizo hincapié en la necesidad de respetar la soberanía del Estado y obtener el consentimiento de los Estados interesados. Además, el Consejo de Seguridad no debía asumir las responsabilidades de otros organismos de las Naciones Unidas en la rehabilitación posterior a los conflictos, la reconstrucción y otras actividades de seguimiento, ni intervenir en cuestiones fuera del ámbito de su mandato. También manifestó la necesidad de distinguir y definir, en el marco de la Carta, el concepto, el alcance y la relación mutua de las actividades en los ámbitos económico, social, de desarrollo, de asistencia humanitaria y otros ámbitos respecto a las actividades para el mantenimiento de la paz y la seguridad, “a fin de proporcionarles una sólida base jurídica”⁷².

El representante de la Federación de Rusia estuvo de acuerdo con la conclusión del Secretario General de que se debía hacer más uso de la diplomacia preventiva. A ese respecto, consideraba que la idea de crear pequeñas misiones sobre el terreno tenía cierta lógica, siempre que se hubiera logrado el consentimiento del país interesado. El Secretario General debía definir los criterios generales para establecer y utilizar esas misiones. Al tiempo que destacaba la importancia de determinar las condiciones principales para establecer operaciones de mantenimiento de la paz, el orador expresó su preocupación por el hecho de que, a pesar de las decisiones tomadas por el Consejo de Seguridad, no hubiera sido posible hasta ese momento adoptar criterios y condiciones uniformes para la participación de las Naciones Unidas “en la extinción de diversos focos de tensión”. Compartía las opiniones expresadas por el Secretario General sobre la necesidad de observar el principio de la unidad de mando y determinar tres niveles de autoridad. Sobre este último aspecto, entendía que el Secretario General se regiría por las instrucciones políticas del Consejo de Seguridad, mantendría al Consejo plenamente informado sobre los acontecimientos y le consultaría respecto a cualquier medida de naturaleza política. Al mismo tiempo, debería mantenerse constantemente informados a los gobiernos que aportaban contingentes sobre todos los aspectos de la operación. En suma, recaló la autoridad exclusiva del Consejo de conformidad con la Carta sobre el mandato de las operaciones de mantenimiento de la paz. También pidió que se perfeccionara el sistema de acuerdos de fuerzas de reserva y expresó la disposición de su Gobierno a estudiar la propuesta de crear fuerzas de reacción

rápida, cuyo examen sin duda requeriría que se tuvieran en cuenta las disposiciones del Artículo 43 de la Carta, así como un papel más destacado del Comité de Estado Mayor. Sobre la cuestión de las sanciones, el orador declaró que era importante tener en claro los objetivos de la imposición de sanciones, la necesidad de un acuerdo oportuno sobre las condiciones precisas y el mecanismo para su levantamiento una vez que hubieran logrado su objetivo, el hecho de que era inadmisibles fortalecer las sanciones si ello obstaculizaba el proceso de arreglo político y la consideración esencial de los factores humanitarios. En relación con el Artículo 50, y teniendo en cuenta las posibilidades que brindaba el Artículo 65 de la Carta, su delegación estaba dispuesta a considerar la creación de un mecanismo especial en la Secretaría para que se ocupara de las cuestiones relativas a las sanciones. También apoyaba la idea de que se fortaleciera aún más la cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta, manteniendo la función reglamentaria y la responsabilidad del Consejo de Seguridad. El representante de la Federación de Rusia recaló que, en todos los casos de mantenimiento de la paz a nivel regional de conformidad con el Artículo 52 de la Carta, la participación de las Naciones Unidas debía basarse en la cooperación voluntaria y equitativa, sin vigilancia ni intento alguno de injerencia en el proceso de arreglo y evitando la responsabilidad política y financiera respecto del resultado de ese proceso. En materia de consolidación de la paz después de los conflictos, señaló la necesidad de estudiar toda la gama de posibilidades abiertas a las Naciones Unidas para desarrollar actividades preventivas y de consolidación de la paz después de los conflictos basadas en mejoras importantes en la coordinación y división de la labor entre todos los órganos e instituciones pertinentes, teniendo en cuenta la esfera de competencia de cada uno de ellos⁷³.

La representante de los Estados Unidos declaró que las operaciones de mantenimiento de la paz establecidas desde 1988 habían proporcionado una serie de lecciones, de las cuales la más importante era que las operaciones de mantenimiento de la paz dentro de un país representaban exigencias diferentes y de mayor envergadura para los encargados de mantener la paz que las misiones que separaban a dos Estados hostiles. Otra lección importante era que se necesitaba tomar decisiones de manera estricta al decidir el momento y la forma de iniciar una operación de paz. En ese contexto, no podía aceptar la declaración del Secretario General en el sentido de que el Consejo de Seguridad se ocupaba de la microgestión porque trataba de obtener información sobre una operación de paz. La oradora recaló que era responsabilidad del Consejo establecer operaciones de paz, prorrogarlas, modificarlas o terminarlas. Esas decisiones solo se podían adoptar sobre la base de información completa, exacta y oportuna que debía proporcionar la Secretaría. Por tanto, no debía ponerse en tela de juicio el suministro de dicha información. Un tercer ámbito importante de la experiencia de las Naciones Unidas era el relacionado con el uso apropiado de la fuerza por el personal de las Naciones Unidas de mantenimiento de la paz. La representante de los Estados Unidos se mostró plenamente de acuerdo con el Secretario General en que el

⁷² *Ibid.*, págs. 12 a 15.

⁷³ *Ibid.*, págs. 17 a 19.

mantenimiento de la paz y la imposición de la paz no eran puntos adyacentes en una línea continua, e hizo hincapié en que era fundamental que, cuando el Consejo recurriera a Estados Miembros a título individual o en coaliciones, pudiera retener la capacidad de supervisar las operaciones para garantizar que se llevaran a cabo de conformidad con las normas internacionales. En materia de consolidación de la paz, la oradora recordó que había propuesto el estudio de un mecanismo mediante el cual el Consejo Económico y Social colaboraría con el Consejo de Seguridad para identificar y atender los problemas económicos y sociales antes de que estallara un conflicto o después de que este hubiera terminado. Sobre la cuestión de las sanciones, advirtió que no debía permitirse que los procedimientos destinados a mitigar los efectos no intencionales de las sanciones las convirtieran en medios inútiles para influir en el comportamiento de algún gobierno. Por último, señaló que se requerían progresos adicionales en la mejora de la capacidad general de las Naciones Unidas para dirigir y administrar las operaciones de paz. A ese respecto, la oradora puso en tela de juicio que la fuerza de reacción rápida fuese lo que correspondía en esos momentos para aumentar la disponibilidad de las Naciones Unidas de cara a las operaciones de mantenimiento de la paz⁷⁴.

Hablando en nombre de la Unión Europea, el representante de Francia dijo que la Unión Europea concedía especial importancia a la diplomacia preventiva y apoyaba una intensificación de los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales a fin de identificar mejor las situaciones que pudieran dar lugar a conflictos, y recordó el apoyo prestado por la Unión Europea al despliegue preventivo de tropas, incluido el despliegue en un solo lado de una frontera en caso de ausencia de consentimiento de todos los gobiernos interesados, para contribuir a estabilizar una situación de tirantez. En relación con el mantenimiento de la paz, señaló la importancia de mantener una presencia sobre el terreno tras el fin de alguna operación. Además, debería preverse y organizarse la transferencia de las funciones de consolidación de la paz asumidas en el marco de una operación de mantenimiento de la paz a los órganos competentes, para permitir que existiera una etapa de transición entre la operación realizada bajo los auspicios del Consejo de Seguridad y las medidas a cargo de otras entidades del sistema de las Naciones Unidas. Sobre la cuestión del despliegue rápido de las operaciones de mantenimiento de la paz, la Unión Europea estaba a favor de que se estudiara el establecimiento de una reserva de existencias de las Naciones Unidas para utilizar el remanente del material de operaciones concluidas, así como de solicitar a los Estados Miembros que equiparan y entrenaran a los contingentes proporcionados por otros Estados. Aunque las fuerzas de reserva no garantizaban que se proporcionaran contingentes para una operación concreta, ya que los Estados que aceptaban participar no quedaban comprometidos a responder automáticamente, la Unión Europea estimaba que constituía una respuesta apropiada a la cuestión del despliegue rápido. Otras medidas tendientes a mejorar la capacidad de despliegue rápido podían preverse dentro del marco regional. La propuesta del Secretario General de crear una fuerza de las Naciones Unidas de reacción

rápida debería examinarse cuidadosamente. En cuanto a las sanciones, la Unión Europea estaba de acuerdo con la necesidad de elaborar objetivos precisos y criterios para suspenderlas, de someterlas a un examen periódico y de estudiar sus efectos en el ámbito humanitario, y sobre terceros Estados. En relación con este último aspecto, la Unión Europea hacía notar la posibilidad de recurrir a la competencia de las instituciones de Bretton Woods. En cuanto a las medidas coercitivas, declaró que la comunidad internacional no debería descartar la posibilidad de que las Naciones Unidas, a falta del consentimiento de las partes o aun contra la voluntad de ellas, si la situación lo exigiera, decidieran recurrir a las medidas coercitivas previstas en el Capítulo VII de la Carta. Por último, la Unión Europea apoyaba el desarrollo de la coordinación y la cooperación con las organizaciones regionales de acuerdo con los principios siguientes: la primacía de las Naciones Unidas, de conformidad con la Carta; una clara división del trabajo; y la coherencia, en especial en cuanto a las normas del mantenimiento de la paz. Además, la Unión Europea estimaba que, según el caso, las Naciones Unidas podían beneficiarse si el Consejo de Seguridad delegaba algunas tareas operacionales a organizaciones y arreglos regionales. El Consejo de Seguridad, a cuya atención todos los Estados Miembros podían señalar controversias que representaran una amenaza para la paz y la seguridad internacionales, debía recibir información sobre las medidas adoptadas o previstas en esa esfera por las organizaciones regionales. El orador recordó a este efecto que solo el Consejo podía autorizar medidas coercitivas en caso de amenaza de la paz, quebrantamiento de la paz o acto de agresión⁷⁵.

Otros oradores expresaron interés en la petición del Secretario General de que se estableciera una norma por la que los Estados Miembros debieran aceptar los ofrecimientos de interposición de buenos oficios de las Naciones Unidas⁷⁶. Algunas delegaciones indicaron que tal norma ya estaba consagrada en la Carta, en el Artículo 37⁷⁷. Sin embargo, otras observaron que los buenos oficios eran esfuerzos que correspondían al Capítulo VI y, por tanto, se basaban en el consentimiento de las partes interesadas. Además, advirtieron que la creación de normas aplicables automáticamente debilitaría ese principio⁷⁸.

Varios oradores apoyaron o mostraron interés por la propuesta del Secretario General de crear un mecanismo para evaluar, vigilar y medir los efectos de las sanciones impuestas en virtud del Artículo 41⁷⁹, así como para explorar los medios de asistir a los Estados Miembros que sufrían daños

⁷⁵ S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 15 a 18.

⁷⁶ S/PV.3492, págs. 10 a 12 (Botswana); S/PV. 3492 (Reanudación 1), págs. 7 a 10 (República Checa), págs. 18 a 20 (India), págs. 24 a 26 (Pakistán), págs. 27 a 29 (Países Bajos); S/PV.3492 (Reanudación 2), págs. 4 a 7 (Nueva Zelanda), págs. 7 a 10 (Eslovenia), págs. 21 y 22 (Letonia), págs. 27 y 28 (Sierra Leona) y págs. 28 a 31 (Noruega).

⁷⁷ S/PV. 3492 (Reanudación 2), págs. 4 a 7 (Nueva Zelanda).

⁷⁸ S/PV. 3492 (Reanudación 1), págs. 18 a 20 (India).

⁷⁹ S/PV. 3492 (Reanudación 1), págs. 7 a 10 (República Checa), págs. 18 a 20 (India), págs. 20 a 22 (Malasia), págs. 20 a 22 (Ucrania), págs. 24 a 26 (Pakistán), págs. 29 a 31 (Turquía); S/PV. 3492 (Reanudación 2), págs. 2 a 4 (Brasil), págs. 4 a 7 (Nueva Zelanda), págs. 7 a 9 (Eslovenia), págs. 9 a 11 (Sri Lanka), págs. 14 y 15 (Colombia), págs. 16 a 19 (Irlanda), págs. 19 a 21 (Rumania), págs. 22 y 23 (Bulgaria), págs. 27 y 28 (Sierra Leona) y págs. 31 a 33 (Egipto).

⁷⁴ *Ibid.*, págs. 22 a 26.

secundarios y evaluar las reclamaciones de esos Estados de conformidad con el Artículo 50. Algunos sugirieron que se creara un fondo de indemnización para estos fines⁸⁰. Otros expresaron dudas acerca de si sería práctico llevar a cabo una evaluación a fondo de posibles efectos antes de imponer las sanciones, a la luz de la urgencia provocada por los acontecimientos que daban lugar a las sanciones. También advirtieron que tal mecanismo retrasaría de forma indebida la imposición de sanciones⁸¹.

Algunos oradores respaldaron la idea del Secretario General sobre el papel que debían desempeñar las organizaciones regionales y los principios por los que se debían regir sus relaciones con las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, o se interesaron en ello⁸². En ciertas intervenciones se recaló que la mayoría de las organizaciones regionales carecía de las estructuras para el establecimiento, la financiación y la dirección de dichas operaciones y se pidió que las Naciones Unidas prestaran una asistencia suficiente para la plena aplicación del Capítulo VIII de la Carta⁸³. Unos cuantos oradores pidieron una cooperación mayor entre el Consejo Económico y Social y las Naciones Unidas, en particular el Consejo de Seguridad⁸⁴.

En su 3503a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1995, el Consejo reanudó el examen de la cuestión. Después de la aprobación del orden del día, el Presidente (Botswana) declaró que, tras las consultas entre los miembros del Consejo, se le había autorizado a formular la siguiente declaración en nombre del Consejo⁸⁵:

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito el documento de posición del Secretario General titulado "Suplemento de un Programa de Paz" como una importante contribución al debate sobre el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas relacionadas con la paz y la seguridad internacionales en todos sus aspectos, al iniciarse el año en que la Organización celebra su cincuentenario. El Consejo toma nota de que en el documento figura una amplia gama de conclusiones y recomendaciones relativas a los instrumentos que han de utilizarse en la solución de los conflictos. El Consejo opina que, a la luz de los últimos acontecimientos y de la experiencia adquirida, debe procurarse reforzar aún más la capacidad de la Organización de llevar a cabo las tareas que le encomienda la Carta. El Consejo reitera que, en el cumplimiento de las tareas mencionadas, deben observarse estrictamente en todo momento los propósitos y principios de la Carta.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito la prioridad asignada por el Secretario General a las medidas para prevenir los conflictos y coincide con él a ese respecto. El Consejo desea alentar a todos los Estados Miembros a que recurran al máximo a los mecanismos preventivos, incluidos los buenos oficios del Secretario General, el envío de enviados especiales del Secretario General y

el despliegue, con el correspondiente consentimiento del país o los países anfitriones, de pequeñas misiones sobre el terreno con fines de diplomacia preventiva y de establecimiento de la paz. El Consejo considera que en el sistema de las Naciones Unidas se debe disponer de recursos suficientes para esas actividades. El Consejo toma nota de que, como indica el Secretario General, existe el problema de encontrar personalidades que actúen en calidad de representantes especiales o enviados especiales suyos y alienta a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que faciliten al Secretario General los nombres de las personas que este podría tener en cuenta para ocupar esos puestos, así como otros recursos humanos y materiales necesarios para esas misiones. El Consejo alienta al Secretario General a que haga pleno uso de los recursos que se pongan a su disposición de esa forma.

El Consejo de Seguridad hace suya la opinión expresada por el Secretario General en lo que se refiere a la importancia crucial del desarrollo económico y social como base segura para una paz duradera. El desarrollo social y económico puede ser tan valioso para prevenir los conflictos como para curar las heridas una vez que los conflictos se han producido. El Consejo insta a los Estados a que respalden los esfuerzos del sistema de las Naciones Unidas en lo que respecta a las actividades preventivas y de consolidación de la paz después de los conflictos y, en este contexto, a que proporcionen toda la asistencia necesaria para el desarrollo económico y social de los países, especialmente de los que han sufrido o están sufriendo conflictos.

El Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el análisis que hace el Secretario General de las operaciones de mantenimiento de la paz. Recuerda la declaración hecha por el Presidente del Consejo el 3 de mayo de 1994 en la que, entre otras cosas, se enunciaban los factores que habían de tenerse en cuenta para establecer operaciones de mantenimiento de la paz. Toma nota de que, para resolver los conflictos, debe seguir insistiéndose principalmente en recurrir a los medios pacíficos y no a la fuerza. Sin perjuicio de su capacidad de responder a las distintas situaciones caso por caso y con la rapidez y flexibilidad que exijan las circunstancias, reitera los principios del consentimiento de las partes, de la imparcialidad y de la abstención del recurso a la fuerza excepto en los casos de legítima defensa. Subraya la necesidad de que las operaciones de mantenimiento de la paz se lleven a cabo con un mandato claramente definido, una estructura de mando, un marco cronológico y una financiación segura, en apoyo de los esfuerzos para conseguir una solución pacífica de los conflictos; subraya la importancia de una aplicación coherente de estos principios para el establecimiento y realización de todas las operaciones de mantenimiento de la paz. Subraya la importancia que asigna a que se proporcione la máxima información posible al Consejo de Seguridad para ayudarle a adoptar decisiones respecto del mandato, la duración y la terminación de las operaciones en curso. Pone también de relieve la importancia de que se proporcione la mayor información posible a los Gobiernos que aportan contingentes.

El Consejo de Seguridad comparte la preocupación del Secretario General en relación con la disponibilidad de contingentes y equipo para las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo recuerda declaraciones anteriores de su Presidente en relación con el tema y reitera la importancia de mejorar la capacidad de las Naciones Unidas a los efectos del despliegue rápido y el reforzamiento de las operaciones. Con este fin, alienta al Secretario General a que siga estudiando opciones para mejorar esa capacidad de despliegue rápido y reforzamiento. El Consejo considera que, para mejorar la capacidad de despliegue rápido, debe considerarse como máxima prioridad el perfeccionamiento de las disposiciones vigentes sobre la capacidad de reserva, que abarcan toda la gama de recursos, incluidas las disposiciones en materia de transporte y cuartel general, necesarias para poner en marcha y realizar las operaciones de mantenimiento de la paz. El Consejo alienta firme-

⁸⁰ S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 18 a 20 (India) y págs. 22 a 24 (Ucrania).

⁸¹ S/PV. 3492, págs. 15 a 17 (Alemania); y S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 31 a 33 (Canadá).

⁸² S/PV. 3492, págs. 10 a 12 (Botswana), págs. 19 a 22 (Honduras); S/PV. 3492 (Reanudación 1), págs. 3 a 6 (Nigeria), págs. 11 a 15 (Argentina), págs. 27 a 29 (Países Bajos), págs. 29 a 31 (Turquía), págs. 31 a 33 (Canadá), págs. 33 a 36 (Japón); S/PV. 3492, págs. 16 a 19 (Irlanda).

⁸³ S/PV. 3492, págs. 10 a 12 (Botswana), págs. 19 a 22 (Honduras); S/PV.3492 (Reanudación 1), págs. 3 a 6 (Nigeria).

⁸⁴ *Ibid.*, págs. 31 a 33 (Canadá); S/PV.3492 (Reanudación 2), págs. 16 a 19 (Irlanda).

⁸⁵ S/PRST/1995/9.

mente al Secretario General a que siga adoptando medidas al respecto, incluido el establecimiento de una base general de datos que abarque los recursos civiles y militares. A este respecto, el Consejo considera que se debe prestar especial atención a que haya la mayor interacción posible entre los elementos indicados en esas disposiciones. El Consejo reitera su llamamiento a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que apliquen las disposiciones sobre la capacidad de reserva. Al tiempo que reafirma el principio de que los gobiernos que aportan contingentes deben velar por que sus efectivos lleguen con todo el equipo necesario para ser plenamente operativos, el Consejo alienta, además, al Secretario General y a los Estados Miembros a que continúen examinando medios, ya sea en el contexto de las disposiciones sobre la capacidad de reserva, ya sea en un marco más amplio, con objeto de atender a las necesidades adicionales de equipo o adiestramiento que puedan tener los contingentes.

El Consejo respalda firmemente la conclusión del Secretario General de que las operaciones de mantenimiento de la paz precisan una alta capacidad de información, así como su intención de atender a esa necesidad en las futuras operaciones de mantenimiento de la paz desde la propia etapa de la planificación.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las ideas del Secretario General respecto de la consolidación de la paz después de los conflictos. El Consejo está de acuerdo en que es preciso mantener una contribución global debidamente importante de las Naciones Unidas tras la conclusión satisfactoria de una operación de mantenimiento de la paz y alienta al Secretario General a que estudie el modo de garantizar una coordinación eficaz entre las Naciones Unidas y otros organismos que se ocupan de la consolidación de la paz después de los conflictos, y a que tome medidas efectivas para que esa coordinación se concrete inmediatamente después de las operaciones de mantenimiento de la paz. Es posible que también sea necesario aplicar las medidas indicadas por el Secretario General, con el consentimiento del Estado o Estados interesados, tras la puesta en práctica con éxito de medidas preventivas y en otros casos en que no llegue a procederse a un despliegue efectivo de personal para mantener la paz.

El Consejo de Seguridad comparte la opinión del Secretario General de que es de suma importancia impedir la proliferación de las armas de destrucción masiva. Esa proliferación constituye una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Se adoptarán medidas adecuadas a este respecto, en particular en los casos en que en los tratados internacionales se prevea la posibilidad de recurrir al Consejo cuando se violen sus disposiciones. El Consejo subraya la necesidad de que todos los Estados cumplan sus obligaciones en lo que respecta al control de los armamentos y al desarme, sobre todo en relación con las armas de destrucción masiva.

El Consejo de Seguridad toma nota de la opinión del Secretario General acerca de la importancia del "microdesarme", concepto este que se describe en el documento, para resolver los conflictos de que se ocupan actualmente las Naciones Unidas y de su opinión de que las armas pequeñas son probablemente las causantes de la mayoría de las muertes que se producen en esos conflictos. El Consejo comparte la preocupación del Secretario General por las consecuencias negativas que suele entrañar para la paz y la seguridad internacionales el tráfico ilícito de armas convencionales, incluidas las armas pequeñas, y toma nota de la opinión del Secretario General de que debe empezar ya la búsqueda de soluciones efectivas a ese problema. En este contexto, el Consejo pone de relieve la importancia capital que tiene la rigurosa observancia de los embargos de armas en vigor. El Consejo acoge con beneplácito y respalda los esfuerzos desplegados en relación con la adopción de medidas en el plano internacional para poner fin a la proliferación de las minas terrestres antipersonal y ocuparse de las minas terrestres ya sembradas, y a este respecto acoge con beneplácito las resoluciones 49/75 D, de 15 de diciembre de 1994 y 49/215, de 23 de

diciembre de 1994, de la Asamblea General. El Consejo reitera su profunda preocupación por los terribles problemas humanitarios que causa la presencia de minas y otros artefactos no detonados a las poblaciones de los países en que se han sembrado minas y pone de relieve la necesidad de que se intensifiquen las actividades de remoción de minas de los países interesados, con asistencia de la comunidad internacional.

El Consejo de Seguridad destaca la importancia que asigna a la aplicación eficaz de todas las medidas adoptadas por él para mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, incluidas las sanciones económicas. El Consejo conviene en que el objetivo de las sanciones económicas no es castigar, sino modificar el comportamiento del país o la parte que represente una amenaza para la paz y la seguridad internacionales. Las medidas que se exijan a ese país o parte deben estar claramente definidas en las resoluciones del Consejo y el régimen de sanciones de que se trate debe someterse a exámenes periódicos y levantarse cuando se hayan cumplido los objetivos de las disposiciones pertinentes de las resoluciones correspondientes del Consejo de Seguridad. El Consejo sigue interesado en que en este marco se adopten las medidas necesarias para que los suministros de carácter humanitario lleguen a las poblaciones afectadas y se examinen debidamente las comunicaciones presentadas por Estados vecinos u otros Estados afectados por problemas económicos especiales debido a la imposición de sanciones. El Consejo insta al Secretario General a que, cuando examine la asignación de recursos de que disponga en la Secretaría, adopte las medidas que correspondan para reforzar las secciones de la Secretaría que se ocupan directamente de las sanciones y sus diversos aspectos a fin de que esas cuestiones se estudien de la forma más eficaz, sistemática y oportuna posible. El Consejo acoge con beneplácito las actividades del Secretario General para estudiar medios de abordar los diversos aspectos relativos a las sanciones que figuran en su informe.

El Consejo de Seguridad reafirma la importancia que asigna a la función que pueden cumplir los acuerdos y organizaciones regionales en el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Destaca, asimismo, la necesidad de lograr una coordinación eficaz entre esas actividades y las de las Naciones Unidas, de conformidad con el Capítulo VIII de la Carta. El Consejo reconoce que son diferentes las responsabilidades y capacidades de las distintas organizaciones y acuerdos regionales, así como la buena disposición y la competencia de las organizaciones y acuerdos regionales, de lo que dan testimonio sus estatutos y otros documentos pertinentes, a los efectos de participar en las actividades de mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. El Consejo acoge con beneplácito que el Secretario General esté dispuesto a prestar asistencia a las organizaciones, según proceda, para que desarrollen una capacidad de actuación preventiva, de establecimiento de la paz y, si corresponde, de mantenimiento de la paz. A este respecto, el Consejo hace particular hincapié en las necesidades de África. El Consejo alienta al Secretario General y a los Estados Miembros a que sigan examinando modos de aumentar la cooperación y la coordinación prácticas entre las Naciones Unidas y los acuerdos y organizaciones regionales en esos ámbitos. El Consejo alienta al Secretario General a que continúe la práctica de organizar reuniones sobre cooperación entre las Naciones Unidas y las organizaciones regionales y de otra índole.

El Consejo de Seguridad reconoce la importancia capital de que se disponga de los recursos financieros necesarios para la adopción de medidas preventivas y para las operaciones que se emprendan en apoyo de la paz y la seguridad internacionales.

Por lo tanto, insta a los Estados Miembros a que cumplan sus obligaciones financieras con las Naciones Unidas. Al propio tiempo, el Consejo destaca la constante necesidad de que se controlen cuidadosamente los gastos en concepto de mantenimiento de la

paz y se usen de la manera más eficiente posible los fondos de los recursos de mantenimiento de la paz y otros recursos financieros.

El Consejo de Seguridad seguirá examinando el documento del Secretario General. El Consejo de Seguridad invita a todos los Estados Miembros interesados a que presenten nuevas reflexiones sobre las operaciones de mantenimiento de la paz de las Naciones Unidas y, en particular, sobre medios para mejorar la capacidad de

despliegue rápido de la Organización. Invita al Secretario General a que lo mantenga bien informado de las medidas que adopte como complemento del documento y de la presente declaración. El Consejo confía en que la Asamblea General, así como otras organizaciones y entidades, examinen el documento con carácter prioritario y adopten decisiones sobre las cuestiones que correspondan al ámbito de sus responsabilidades directas.

28. Seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas

Actuaciones iniciales

Decisión de 29 de septiembre de 1993 (3283a. sesión): resolución 868 (1993)

El 27 de agosto de 1993, de conformidad con una petición formulada por el Consejo de Seguridad en la declaración de la Presidencia de 31 de marzo de 1993¹, el Secretario General presentó un informe al Consejo sobre la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas en el que describió las disposiciones existentes para la protección de las fuerzas de las Naciones Unidas y la idoneidad de esas disposiciones².

El Secretario General señaló que los acontecimientos ocurridos en el año anterior habían puesto de relieve algunas deficiencias en el sistema de seguridad en vigor, así como la necesidad de reforzarlo en determinadas esferas. Las condiciones en las que operaba el personal de las Naciones Unidas se habían vuelto sumamente peligrosas, sobre todo en las zonas en las que la autoridad del gobierno no se ejercía debidamente. Además, el personal se encontraba cada vez más en peligro como consecuencia misma de su participación en la labor de la Organización. Por consiguiente, las bajas habían aumentado de un muerto al mes en 1992 a uno cada dos semanas en 1993. El establecimiento de operaciones multidimensionales que comprendían operaciones militares, asistencia humanitaria y asistencia electoral, seguimiento del respeto de los derechos humanos y proyectos de desarrollo también había puesto de manifiesto determinadas deficiencias. Las Naciones Unidas habían pasado a depender, en una medida sin precedentes, de personal que no pertenecía a la Organización, pero que corría riesgos análogos que el personal de la Organización y, por ello, necesitaba también protección. Por último, una característica nueva era la utilización por el Consejo de Seguridad de sus facultades para adoptar medidas coercitivas en virtud del Capítulo VII de la Carta. Ello había llevado a establecer operaciones de las Naciones Unidas no basadas en el consentimiento y la cooperación, que podían encontrar una oposición abierta.

En vista de esos acontecimientos, el Secretario General proponía el conjunto de medidas siguientes: *a)* se haría un nuevo esfuerzo para lograr el grado de integración y responsabilidad necesarios para garantizar la eficacia; en particular, los asuntos de seguridad se convertirían en parte integrante de la planificación de nuevas operaciones; *b)* se daría prioridad al mejoramiento y la normalización de las comunicaciones y a la capacitación del personal en cuestio-

nes de seguridad; *c)* se contrataría personal experto para que prestase asistencia al Coordinador de Asuntos de Seguridad en la Sede y a funcionarios designados sobre el terreno; *d)* la "sala de situación" que estaba estableciendo el Departamento de Operaciones de Mantenimiento de la Paz garantizaría que pudiese localizarse al personal de seguridad en todo momento; *e)* el Coordinador de Asuntos de Seguridad examinaría las reglamentaciones para asegurarse de que las medidas de seguridad eran adecuadas e incluiría categorías de personal no comprendido en los acuerdos en vigor pero que trabajase por cuenta de la Organización y compartiese los mismos riesgos que el personal de las Naciones Unidas.

El Secretario General también observó que, a la larga, podría elaborarse un nuevo instrumento internacional a fin de codificar y desarrollar más el derecho internacional en relación con la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas. Sin embargo, como las cuestiones relativas a la seguridad requerían medidas más inmediatas, habría que considerar también una estrategia a corto plazo. A ese respecto, propuso que el Consejo de Seguridad, al decidir iniciar una nueva operación, estudiase la inclusión en la resolución pertinente de las condiciones necesarias sobre la seguridad; entre otras, las siguientes: *a)* la aplicación a la operación de las disposiciones de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas; *b)* la confirmación de que el gobierno del país que acogiese la operación estuviese obligado a adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad de la operación de las Naciones Unidas y de su personal; *c)* la ampliación de esas responsabilidades a los contratistas, organizaciones no gubernamentales y su personal que participasen en las operaciones de las Naciones Unidas; *d)* un calendario para la concertación de un acuerdo sobre el estatuto de la operación en el país anfitrión; *e)* una declaración que reafirmase que los ataques contra el personal de las Naciones Unidas se considerarían como una injerencia en el ejercicio de las competencias del Consejo de Seguridad en virtud de las disposiciones respectivas de la Carta y podrían exigir que el Consejo examinase las medidas que estimase apropiadas; y *f)* una declaración que indicase que si las autoridades del Estado anfitrión no cumpliesen sus obligaciones con respecto a la seguridad de la operación de las Naciones Unidas y de su personal, el Consejo podría examinar medidas para garantizar esa seguridad. En conclusión, el Secretario General dijo que, en espera de la concertación de un nuevo instrumento internacional, la Asamblea General podría aprobar una declaración orientada a subrayar la importancia decisiva de la seguridad de las fuerzas y del perso-

¹ S/25493. Véase también el capítulo VIII, sección 27.A.

² S/26358.